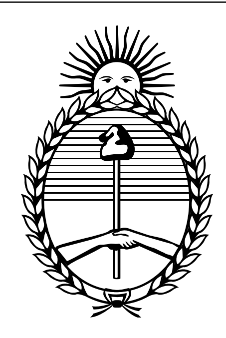
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.078

Precio $ 2,00

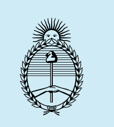


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 72/2011

Recházase una recusación planteada por la empresa Cablevisión S.A. respecto de los miembros del Directorio.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO los Expedientes Nros. 1940/AFSCA/10, 1942/AFSCA/10, 1944/AFSCA/10, 1945/AFSCA/10, 1946/AFSCA/10, 1947/AFSCA/10, 1949/AFSCA/10, 1952/AFSCA/10, 1953/AFSCA/10, 1955/AFSCA/10, 1957/AFSCA/10, 1960/AFSCA/10, 1973/AFSCA/10, 1974/AFSCA/10, 1976/AFSCA/10, 1977/AFSCA/10, 1979/AFSCA/10, 1982/AFSCA/10, 1983/AFSCA/10, 1984/AFSCA/10, 1990/AFSCA/10, 1991/AFSCA/10, 1992/AFSCA/10, 1993/AFSCA/10, 1994/AFSCA/10, 1995/AFSCA/10, 1996/AFSCA/10, 1997/AFSCA/10, 1998/AFSCA/10, 1999/AFSCA/10, 2002/AFSCA/10, 2003/AFSCA/10, 2004/AFSCA/10, 2005/AFSCA/10, 2007/AFSCA/10, 2008/AFSCA/10, 2011/AFSCA/10, 2013/AFSCA/10, 2015/AFSCA/10, 2016/AFSCA/10, 2017/AFSCA/10, 2018/AFSCA/10, 2019/AFSCA/10, 2020/AFSCA/10, 2021/AFSCA/10, 2022/AFSCA/10, 2023/AFSCA/10, 2024/AFSCA/10, 2025/AFSCA/10, 2026/AFSCA/10, 2027/AFSCA/10, 2028/AFSCA/10, 2029/AFSCA/10, 2030/AFSCA/10, 2031/AFSCA/10, 2032/AFSCA/10, 2033/AFSCA/10, 2034/AFSCA/10, 2035/AFSCA/10, 2036/AFSCA/10, 2037/AFSCA/10, 2038/AFSCA/10, 2039/AFSCA/10, 2040/AFSCA/10, 2041/AFSCA/10, 2042/AFSCA/10, 2044/AFSCA/10, 2045/AFSCA/10, 2046/AFSCA/10, 2047/AFSCA/10, 2048/AFSCA/10, 2049/AFSCA/10, 2050/AFSCA/10, 2051/AFSCA/10, 2052/AFSCA/10, 2053/AFSCA/10, 2054/AFSCA/10, 2056/AFSCA/10, 2058/AFSCA/10, 2059/AFSCA/10, 2062/AFSCA/10, 2063/AFSCA/10, 2064/AFSCA/10, 2065/AFSCA/10, 2066/AFSCA/10, 2067/AFSCA/10, 2068/AFSCA/10, 2069/AFSCA/10, 2071/AFSCA/10, 2072/AFSCA/10, 2075/AFSCA/10, 2076/AFSCA/10 todos del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones Nros. 710/AFSCA/11, 711/AFSCA/11, 712/AFSCA/11, 713/AFSCA/11, 714/AFSCA/11, 715/AFSCA/11, 716/AFSCA/11, 722/AFSCA/11, 767/AFSCA/11, 768/AFSCA/11, 769/AFSCA/11, 770/AFSCA/11, 771/AFSCA/11, 772/AFSCA/11, 883/AFSCA/11, 884/AFSCA/11, 885/AFSCA/11, 1036/AFSCA/11, 1037/AFSCA/11, 1038/AFSCA/11, 1039/AFSCA/11, 1040/AFSCA/11, 1041/AFSCA/11, 1042/AFSCA/11, 1043/AFSCA/11, 1044/AFSCA/11, 1045/AFSCA/11, 1046/AFSCA/11, 1047/AFSCA/11, 1214/AFSCA/11, 1215/AFSCA/11, 1216/AFSCA/11, 1217/AFSCA/11, 1218/AFSCA/11, 1219/AFSCA/11, 1220/AFSCA/11, 1221/AFSCA/11, 1222/AFSCA/11, 1223/AFSCA/11, 1224/AFSCA/11, 1225/AFSCA/11, 1226/AFSCA/11, 1227/AFSCA/11, 1228/AFSCA/11, 1229/AFSCA/11, 1230/AFSCA/11, 1291/AFSCA/11, 1292/AFSCA/11, 1293/AFSCA/11, 1294/AFSCA/11, 1295/AFSCA/11, 1296/AFSCA/11, 1297/AFSCA/11, 1298/AFSCA/11, 1299/AFSCA/11, 1300/AFSCA/11, 1301/AFSCA/11, 1302/AFSCA/11, 1303/AFSCA/11, 1304/AFSCA/11, 1305/AFSCA/11, 1306/AFSCA/11, 1307/AFSCA/11, 1308/AFSCA/11, 1309/AFSCA/11, 1310/AFSCA/11, 1311/AFSCA/11, 1312/AFSCA/11, 1313/AFSCA/11, 1314/AFSCA/11, 1315/AFSCA/11, 1319/AFSCA/11, 1347/AFSCA/11, 1348/AFSCA/11, 1349/AFSCA/11, 1350/AFSCA/11, 1351/AFSCA/11, 1352/AFSCA/11, 1353/AFSCA/11, 1354/AFSCA/11, 1355/AFSCA/11, 1356/AFSCA/11, 1357/AFSCA/11, 1358/AFSCA/11, 1360/AFSCA/11, 1361/AFSCA/11, 1394/AFSCA/11, 1395/AFSCA/11, 1396/AFSCA/11, 1397/AFSCA/11, 1398/AFSCA/11, 1399/AFSCA/11 y 1359/AFSCA/11 la firma CABLEVISION S. A. efectuó las respectivas presentaciones por las que recusa con causa a los integrantes

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), así como también a todos los demás funcionarios del organismo.

Que las recusaciones efectuadas se fundan en el artículo 17, inciso 10) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) por la "enemistad, odio o resentimiento" manifestados por actos externos que le dan estado público.

Que entre los argumentos vertidos respecto de la recusación planteada, la recusante manifiesta que "La dependencia y falta de autonomía de la AFSCA aparece de forma incuestionable en el hecho de que en la reunión celebrada el 17 de diciembre de 2009, cuando sesionó solamente con la presencia de cuatro de sus directores (quórum propio formado por exclusiva voluntad del PEN), se resolvió según surge de las actas pertinentes delegarle un gran cúmulo de atribuciones al Presidente del Directorio, Gabriel Mariotto, entre las que se incluyeron la elaboración del anteproyecto del programa anual de actividades de la AFSCA, la aprobación de contrataciones y compras, la aplicación de sanciones, el ejercicio de la conducción técnica y administrativa del organismo, y toda otra función necesaria para su funcionamiento".

Que las facultades otorgadas en la reunión de fecha 17 de diciembre de 2009, han sido dejadas sin efecto por Resolución Nº 312-AFSCA/10, la que en su punto 5 asigna al Presidente del Directorio las facultades para resolver cuestiones administrativas para el funcionamiento interno del organismo.

Que conforme se desprende de las actuaciones citadas en el Visto, los funcionarios recusados niegan y rechazan las causales invocadas por la presentante.

Que en relación al Presidente del Directorio, las expresiones de las que se agravia el presentante, no acreditan la argüida enemistad. No basta la mera mención de una empresa para que dicha mención se convierta en sí misma en causal de recusación, las manifestaciones reseñadas por el recusante, son declaraciones en relación a hechos verificables, públicos y de ningún modo configuran la causal de recusación esgrimida en los presentes actuados.

Que la mención al Dr. Jorge Capitanich remitiendo a un supuesto cuestionamiento formulado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) no es causal de recusación en los términos legales expresamente admitidos.

Que no se advierte que se hayan consignado hechos o dichos imputados al resto de los miembros del Directorio quienes han sido genéricamente recusados. Al respecto el único fundamento es la constitución del organismo dispuesta por el artículo 14 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522.

Que el resto de los funcionarios recusados, ni siquiera son mencionados por sus nombres, por lo que resulta imposible su identificación y menos aún la verificación de alguna causal que tampoco invoca.

Que la recusante sostiene que "La imparcialidad del juzgador refiere a la necesidad de que el caso sea decidido por quien no es parte en el asunto que debe decidir, es decir, por quien es completamente ajeno a la cuestión".

Que bajo esta premisa, sería imposible el ejercicio del poder de policía por parte del Estado, ya que no resulta completamente ajeno a la cuestión en razón de que ejerce las funciones que el Congreso le ha asignado como organismo de control de la actividad.

Que entre los fundamentos de la recusación se menciona el dictado de la Resolución Nº 577-COMFER/09 de fecha 3 de septiembre de 2009 que rechaza el proceso de reorganización societaria llevado a cabo por CABLEVISION S.A. y diversos artículos periodísticos.

Que en esta instancia corresponde entender en las recusaciones planteadas contra los miembros del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que el instituto de la recusación de funcionarios y empleados se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 en cuanto establece que pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), debiendo dar intervención al Superior inmediato. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante.

Que cabe destacar que al referirse a la recusación con causa de los magistrados judiciales tanto la doctrina procesalista como la jurisprudencia han señalado que debe ser objeto de interpretación restrictiva (FASSI, Santiago C., "Código Procesal, Civil y Comercial. Comentado, anotado y concordado" Tomo 1, pág. 46 y fallos citados al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1971; FENOCHIETTO, Carlos Eduardo - ARAZI, Rolando, "Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación", Tomo 1, pág. 105 y jurisprudencia mencionada al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1983).

Que dicha postura también predomina en el terreno específico de los procedimientos administrativos; campo en el cual los autores concluyen en la excepcionalidad y en el carácter restrictivo que debe regir la aplicación de estos institutos (HUTCHINSON, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentada, anotada y concordada con las normas provinciales." Tomo 1, pág.175, Ed. La Ley, Bs. As., 2002).

Que para evitar que puedan emplearse abusivamente esos procedimientos (en referencia a la recusación y excusación) con el fin de demorar el trámite o para desentenderse de procesos complicados, la ley ha disciplinado la forma, oportunidades y motivos por los cuales los litigantes pueden recusar y los funcionarios pueden excusarse (HUTCHINSON, T. "Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549". Edit. Astrea, 2006. Pág. 80).

Que la recusación del agente o funcionario es el medio por el cual se exterioriza la voluntad de quien es parte del procedimiento, para que un determinado agente o funcionario, se separe de su conocimiento por entender —fundadamente y con la acreditación de pruebas pertinentes— que sería parcial.

Que para que la recusación sea procedente, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, tales como, que la recusación individualice concretamente el o los funcionarios recusados, con fundamentación y motivación suficiente (es decir, debe ser causada), que se acompañe u ofrezca toda la prueba pertinente y que la recusación no se constituya en un medio abusivo o en una maniobra dilatoria para demorar o tergiversar indebidamente un procedimiento.

Que la generalidad de las alusiones con las que se pretende sostener la recusación planteada acarrea una insuficiencia manifiesta de fundamentos de hecho y de derecho, amén de no acompañarse ni ofrecerse prueba pertinente que pueda dar lugar a ella.

Que la doctrina es unánime al señalar que "La recusación debe fundarse en un motivo serio que haga dudar de la habilidad subjetiva del juzgador (...) Debe invocarse concretamente la causa, detallándose los hechos en cuya virtud pueda entenderse configurada alguna de las causales; la vaguedad la hace 'maliciosa'. Además, la recusación debe exponerse categóricamente, no siendo suficiente insinuar dudas..." (FASSI, Santiago C. y YAÑEZ, César D., Código Procesal, Tomo 1, pág. 226; PONCE, Carlos, Código Procesal, Tomo 1, pág. 428, núm. 1).

Que por principio, los funcionarios y empleados de la Administración deben intervenir en todos los asuntos que les competen.

Que dada la naturaleza de las presentes actuaciones y los argumentos señalados por la recusante, el organismo competente para su tratamiento no puede ser otro que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) toda vez, que sus misiones y funciones están establecidas por el artículo 12 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522.

Que las recusaciones indiscriminadas contra todos los miembros del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) no resultan viables en el marco del debido procedimiento administrativo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en numerosos dictámenes ha expresado que la recusación es a personas determinadas, siendo inadmisibles "las recusaciones indiscriminadas contra todos los integrantes de un determinado organismo". Si se recusan varias personas —como es el caso, siempre con alusiones genéricas— las causales deben ser alegadas y probadas "con relación a cada una de las personas a que vaya dirigida concretamente la recusación". Por otra parte, ha manifestado que el instituto de la recusación es personal, no orgánico, y sin descontar que, en una misma causa, pueden estar involucrados en concreto más de un agente, no resultan viables las recusaciones o excusaciones indiscriminadas respecto de todos los integrantes de un área o sector de un organismo (Dictámenes 198:34; 130:103, entre otros). Asimismo, no es procedente la recusación genérica (Dictámenes 210:156; 214:166).

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar la recusación planteada.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y 10 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la recusación planteada por la empresa CABLEVISION S.A. respecto de los miembros del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), Sres. Juan Gabriel MARIOTTO, Jorge Milton CAPITANICH, Eduardo Jorge SEMINARA, Manuel Justo BALADRON y Claudio Alberto SCHIFER, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 43/2011

Desígnase el Subsecretario de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al doctor D. Juan José ROSS (D.N.I. Nº 21.426.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 44/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, a la señora doctora Diana Regina CAÑAL (D.N.I. Nº 12.412.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 48/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V, al señor doctor Enrique Néstor ARIAS GIBERT (D.N.I. Nº 14.324.125).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 50/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII, a la señora doctora Beatriz Inés FONTANA (D.N.I. Nº 6.254.135).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 51/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX, al señor doctor Roberto Carlos POMPA (D.N.I. Nº 12.667.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 52/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, al señor doctor Enrique Ricardo BRANDOLINO (D.N.I. Nº 10.558.399).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 53/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la señora doctora Selva Angélica SPESSOT (D.N.I. Nº 16.566.199).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 54/2011

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 11 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Ignacio SARAVIA (D.N.I. Nº 20.213.769).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 55/2011

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Hernán Diego PAPA (D.N.I. Nº 20.024.502).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 56/2011

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Javier PERILLO (D.N.I. Nº 21.553.021).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 57/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Valeria PEREZ CASADO (D.N.I. Nº 22.913.387).

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 58/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Gabriela VASSALLO (D.N.I. Nº 13.417.437).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 59/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 27 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Virginia VILLARROEL (D.N.I. Nº 18.476.797).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 60/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 28 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María José del Carmen GIGY TRAYNOR (D.N.I. Nº 16.137.779).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 61/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 29 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María del Milagro PAZ (D.N.I. Nº 17.354.303).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 62/2011

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sebastián Ignacio SANCHEZ CANNAVÓ (D.N.I. Nº 23.123.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 63/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 31 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 31 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Vivian Cecilia FERNANDEZ GARELLO (D.N.I. Nº 17.108.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 64/2011

Desígnase Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Manuel BRUNIARD (D.N.I. Nº 20.168.268).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 65/2011

Desígnase Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la señora doctora Marta Isabel YAÑEZ (D.N.I. Nº 18.518.271).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 66/2011

Desígnase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Juan Carlos VALLEJOS (D.N.I. Nº 16.928.317).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 67/2011

Desígnase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, al señor doctor Raúl Daniel BEJAS (D.N.I. Nº 11.762.434).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 47/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, a la señora doctora Graciela Elena MARINO (D.N.I. Nº 4.670.492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak

JUSTICIA

Decreto 49/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, a la señora doctora Graciela Lucía CRAIG (D.N.I. Nº 6.658.062).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 46/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, a la señora doctora Silvia Esther PINTO VARELA (D.N.I. Nº 18.160.421).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 45/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, al señor doctor Luis Aníbal RAFFAGHELLI (D.N.I. Nº 4.624.202).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 73/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretaria Legal y Técnica de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 994 de fecha 28 de julio de 2009, se designó en el cargo de Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doctora Doña Ofelia Mabel CEDOLA (M.I. Nº 11.339.964).

Que asimismo por Decreto Nº 1022 de fecha 19 de julio de 2010, se la designó Secretaria de Seguridad Social del citado Ministerio con carácter “ad honorem”, sin perjuicio de sus funciones en el cargo de Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la funcionaria precitada ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por lo que resulta necesario aceptar la misma, manteniendo la titularidad del cargo de Secretaria de Seguridad Social del referido Ministerio, el que será ejercido con el rango y jerarquía correspondiente a dicho cargo.

Que asimismo corresponde agradecer a la funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño del cargo renunciado.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por la Dra. Doña Ofelia Mabel CEDOLA (M.I. Nº 11.339.964) al cargo de Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, manteniendo la titularidad del cargo de Secretaria de Seguridad Social del citado Ministerio, en el que fuera designada por el Decreto Nº 1022 del 19 de julio de 2010, el que será ejercido con el rango y jerarquía correspondiente a dicho cargo.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño del cargo de Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 949/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 47577/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 16 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariella Alejandra MOLAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 19 de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariella Alejandra MOLAS (D.N.I. Nº 23.220.514), para desempeñar funciones de Responsable Técnica Administrativa en la DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 926/2010

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Distribución.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP: 0078058/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91 del 13 de febrero de 2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que conforme a lo establecido por el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 26.331 y su Decreto Reglamentario el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Que a los fines de la instrumentación del citado fondo mediante Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) celebrada el 8 de abril de 2010 se aprobaron: 1) El Acuerdo para la Instrumentación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS; 2) La metodología de asignación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS entre las jurisdicciones; y 3) Los lineamientos generales para la intervención de los Bosques Nativos.

Que en virtud de la metodología de reparto acordada se aprobó mediante la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente Nº 199/10 la distribución de cupos para la asignación de fondos disponibles.

Que las provincias presentaron los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos, los que fueron aprobados por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y cuyo trámite se formalizó a través de la suscripción de los convenios con la Autoridad Nacional de Aplicación, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se han restituido los créditos presupuestarios del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS, lo que motivó una nueva distribución de cupos para presentación de Planes de Manejo y Conservación que ha sido aprobada mediante Resolución Nº 203/10 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Que de conformidad a lo requerido por la Ley Nº 26.331 y a efectos del ordenamiento administrativo correspondiente, resulta procedente aprobar el gasto correspondiente a la nueva distribución de fondos para las jurisdicciones provinciales que hayan acreditado por ley su ordenamiento territorial conforme lo mencionado en el primer considerando, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Asígnase la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y CINCO ($ 221.706.095.-) correspondientes al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS, el que será distribuido entre las Jurisdicciones que aprobaron mediante ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos y cumplieron con la acreditación en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 26.331 y sus normas complementarias ante la Autoridad Nacional de Aplicación, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 97.567.726), será aplicada a los Convenios celebrados por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con las respectivas Jurisdicciones Provinciales, correspondientes a los Proyectos presentados y aprobados por la Autoridad Nacional de Aplicación, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Transfiérese la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 124.138.369), correspondiente a la diferencia entre la suma asignada por el artículo 1º y la suma consignada en el artículo 2º; a las Jurisdicciones Provinciales conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, con cargo de presentación de proyectos ante la Autoridad Nacional de Aplicación en el término de NOVENTA (90) días desde la fecha de efectiva acreditación de los fondos.

Art. 4º — Facúltase a la Autoridad Nacional de Aplicación, para prorrogar por igual período el plazo establecido en el artículo precedente. Los fondos transferidos que no se encuentren avalados con la correspondiente presentación de los proyectos respectivos por parte de las Jurisdicciones Provinciales en el plazo aludido, deberán ser reintegrados por las mismas a la Autoridad Nacional de Aplicación en el plazo de TREINTA (30) días.

Asimismo, facúltase al Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a firmar los respectivos convenios de ejecución de los proyectos que se presenten con cargo al artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Asígnase la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 29.900.000), pertenecientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS a ser utilizados por la Autoridad Nacional de Aplicación, conforme lo determinado por el artículo 36 del Reglamento de la Ley Nº 26.331 aprobado por el Decreto Nº 91/09, para ser distribuida entre las Jurisdicciones Provinciales.

Art. 6º — Transfiérese la suma asignada por el artículo precedente a las Jurisdicciones Provinciales conforme se detalla en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, para ser destinada al fortalecimiento institucional y de la capacidad operativa de las Autoridades Locales

de Aplicación de la Ley Nº 26.331 de las respectivas jurisdicciones. Las Jurisdicciones Provinciales deberán presentar rendición documentada de cuentas ante la Autoridad Nacional de Aplicación de las sumas invertidas dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el ejercicio 2011.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Asignación de cupos "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos"

Provincia	Cupo Asignado $
CATAMARCA	$ 17.537.032
CORRIENTES	$ 3.224.069
CHACO	$ 26.293.233
CHUBUT	$ 10.627.018
FORMOSA	$ 13.478.381
MENDOZA	$ 13.168.420
RIO NEGRO	$ 5.476.267
SALTA	$ 51.635.873
SANTIAGO DEL ESTERO	$ 50.441.457
SAN LUIS	$ 20.019.339
TUCUMAN	$ 9.535.006
TOTAL CUPOS ASIGNADOS	$ 221.706.095

ANEXO II

Suma aplicada a los Convenios celebrados conforme los Proyectos presentados y aprobados por la Autoridad Nacional de Aplicación.

Provincia	Cupo Asignado $
CATAMARCA	$ 7.249.214
CHACO	$ 6.159.794
MENDOZA	$ 5.492.084
RIO NEGRO	$ 1.711.299
SALTA	$ 28.034.993
SANTIAGO DEL ESTERO	$ 35.366.731
SAN LUIS	$ 9.267.897
TUCUMAN	$ 4.285.714
TOTAL PROYECTOS APROBADOS	$ 97.567.726

ANEXO III

Transferencia con cargo a la presentación de proyectos

Provincia	Cupo Asignado $
CATAMARCA	$ 10.287.818
CORRIENTES	$ 3.224.069
CHACO	$ 20.133.439
CHUBUT	$ 10.627.018
FORMOSA	$ 13.478.381
MENDOZA	$ 7.676.336
RIO NEGRO	$ 4.034.968
SALTA	$ 23.600.880
SANTIAGO DEL ESTERO	$ 15.074.726
SAN LUIS	$ 10.751.442
TUCUMAN	$ 5.249.292
TOTAL DE TRANSFERENCIAS CON CARGO A LA PRESENTACION DE PROYECTOS	$ 124.138.369

ANEXO IV

Transferencias destinadas al fortalecimiento institucional y de la capacidad operativa (10% del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos)

Provincia	Cupo Asignado $
BUENOS AIRES	$ 1.300.000
CATAMARCA	$ 1.300.000
CORRIENTES	$ 1.300.000
CORDOBA	$ 1.300.000
CHACO	$ 1.300.000
CHUBUT	$ 1.300.000
ENTRE RIOS	$ 1.300.000
FORMOSA	$ 1.300.000
JUJUY	$ 1.300.000
LA PAMPA	$ 1.300.000
LA RIOJA	$ 1.300.000
MENDOZA	$ 1.300.000
MISIONES	$ 1.300.000
NEUQUEN	$ 1.300.000
RIO NEGRO	$ 1.300.000
SALTA	$ 1.300.000
SAN JUAN	$ 1.300.000
SANTA CRUZ	$ 1.300.000
SANTA FE	$ 1.300.000
SANTIAGO DEL ESTERO	$ 1.300.000
SAN LUIS	$ 1.300.000
TIERRA DEL FUEGO	$ 1.300.000
TUCUMAN	$ 1.300.000
TOTAL FORTALECIMIENTO	$ 29.900.000

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 893/2010

Dase por aprobada la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/09 para la adquisición de Helicópteros con destino a la Gendarmería Nacional. Adjudicación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº JN 8-5011/62/2008 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, la entonces vigente Resolución SIGEN Nº 79 del 5 de agosto de 2005 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS tramita la Licitación Pública de etapa Unica Nacional Nº 26/09, convocada para la adquisición de CUATRO (4) Helicópteros marca BELL, modelos UH-1H-II Huey II, con destino a la GENDARMERIA NACIONAL.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante Resolución M.J.S. y D.H.Nº 1630 del 19 de mayo de 2009, habiéndose cumplido con la publicidad y difusión de la convocatoria.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 1º de julio de 2009 sólo se recibió la propuesta de la firma "MODENA HELICOPTEROS S.A.".

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó oportunamente la imposibilidad de brindar el Precio Testigo solicitado.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 110/09, en base al informe técnico producido por la GENDARMERIA NACIONAL y la mejora de oferta formulada por la única oferente, aconsejando adjudicar la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/09 a favor de la firma "MODENA HELICOPTEROS S.A.", en su opción "A" para el renglón 1, por ajustarse en un todo a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la única propuesta económica recibida.

Que el gasto de la adquisición en cuestión asciende a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (U$S 15.955.928,00) y será afrontado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS del ejercicio 2010.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el trámite de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/09, cuyo objeto es adquisición de CUATRO (4) Helicópteros marca BELL, modelos UH 1H-II Huey II, con destino a la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/2009, en su opción "A" para el renglón 1 a la firma "MODENA HELICOPTEROS S.A.", por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (U$S 15.955.928,00), con mejora de precios incluida, por ser la única propuesta económica recibida y ajustarse a lo solicitado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobado para el ejercicio 2010.

Art. 4º — Delégase la firma de la Orden de Compra en el Director de Compras y Servicios Generales de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1022/2010

Apruébase la enmienda a una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 33.951/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinó el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que el Coordinador General del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el Anexo.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al proyecto de decisión administrativa en cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	Rango	DNI: 14.468.904	Kulzer, Claudio Hugo	07-Jun-10 31-Dic-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	DGISA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1021/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008946/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Lucas Maximiliano PALERMO (D.N.I. Nº 27.344.047).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Lucas Maximiliano PALERMO (DNI Nº 27.344.047) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
PALERMO	LUCAS MAXIMILIANO	DNI	27.344.047	C	1	1º de enero de 2010



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 12/2011

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0368690/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la nueva planta productora de arrabio en lingotes, que la firma VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A. instalará en la Localidad de Puerto Vilelas, Provincia del CHACO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes de una línea de producción de arrabio en lingotes completa y autónoma presentado por la firma VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A., cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifíquese a la firma VETORIAL COMPAÑIA SIDERURGICA S.A. de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 12

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA PRODUCTORA DE ARRABIO EN LINGOTES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8417.90	Alto horno para la obtención de arrabio, construido por una cubierta exterior de chapa de acero al carbono, revestida interiormente de ladrillos refractarios, estructura metálica, escaleras de acceso y plataformas, vinculado mediante tuberías de interconexión, al equipo de admisión, soplado y calentamiento de aire, constituido por: quemadores, ventiladores, tuberías, serpentinas y tableros de control y distribución de energía eléctrica y al aparato de filtrado y recuperación de gases del alto horno, constituido por: ciclones, recipiente de acero cilindro cónico con pulverizadores incorporados, separadores, tuberías, estructura metálica de soporte, escaleras de acceso y plataforma.	UNO (1)
8421.39	Filtros de mangas, compuestos por: MIL TREINTA Y DOS (1.032) mangas de CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS (150 mm) de diámetro y TRES MIL SEISCIENTOS MILÍMETROS (3.600 mm) de largo, ventiladores de DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CINCO KILOVATIOS (260,75 kW) de potencia, campanas y tuberías de conducción.	DOS (2)
8454.20	Cucharas de colada.	CINCO (5)
8454.30	Máquina de colada, de lingoteras múltiples tipo "carrousel", de VEINTIDOS METROS (22 m) de diámetro, equipada con sistema de pulverización de agua y canal de colada construido en chapa de acero y material refractario.	DOS (2)
7309.00	Tolvas para almacenaje de mineral de hierro, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), construidas con chapas y perfiles de acero al carbono, con sus respectivas escaleras externas, estructuras de anclaje y boca de descarga.	UNO (1)
7309.00	Tolva para almacenaje de carbón vegetal, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), construida con chapas y perfiles de acero al carbono con sus respectivas escaleras externas, estructuras de anclaje y boca de descarga.	UNO (1)
8421.39	Filtro de manga para separar polvo de mineral de hierro, de la corriente de aire, compuesto por: TRESCIENTAS (300) mangas de CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS (150 mm) de diámetro y TRES MIL SEISCIENTOS MILÍMETROS (3.600 mm) de largo, ventiladores de NOVENTA Y TRES CON CIENTO VEINTICINCO KILOVATIOS (93,125 kW) de potencia, campanas y tuberías de conducción.	UNO (1)
8428.33	Transportadores, de acción continua, de banda, montados en estructuras metálicas.	TREINTA Y CINCO (35)
8423.89	Balanza de plataforma, de CIEN TONELADAS (100 t) toneladas de capacidad.	UNO (1)
8414.80	Compresores de aire, a tornillo, de OCHO METROS CÚBICOS POR MINUTO (8 m3/min) de caudal y CINCUENTA Y NUEVE CON SEIS KILOVATIOS (59,6 kW) de potencia.	DOS (2)
8413.70	Bombas centrífugas, de caudal superior a TRESCIENTOS LITROS POR MINUTO (300 l/min).	CUARENTA Y SEIS (46)
8426.19	Puente grúa, de OCHENTA TONELADAS (80 t) de capacidad de levante, CUATRO METROS (4 m) de luz, DIECISEIS CON CINCUENTA METROS (16,50 m) de recorrido y DIEZ METROS (10 m) de altura de elevación.	UNO (1)
.8428.39	Transportadores vibratorios, de acción continua.	VEINTICINCO (25)
7308.90	Armazones para techumbre, con techo de chapas de acero galvanizada.	SIETE (7)
8479.89	Baterías de silos metálicos con sistema de presurización incorporado, destinados al almacenamiento de mineral de hierro y fundentes, constituida por DIECISEIS (16) silos, que cuentan cada uno de ellos con equipo de secado, zaranda, alimentador vibratorio y balanza.	UNO (1)
8428.90	Plataforma volcadora hidráulica, para vehículos.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa, de DOS TONELADAS (2 t) de capacidad de levante, NUEVE CON VEINTE METROS (9,20 m) de luz, DIECIOCHO METROS (18 m) de recorrido y CUATRO CON OCHENTA METROS (4,80 m) de altura de elevación.	UNO (1)
6902.20	Ladrillos sílicoaluminosos.	TREINTA Y CINCO TONELADAS (35 t)
6902.20	Refractarios sílicoaluminosos.	MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (1.250 t)
8421.29	Filtro de presión de banda, para el filtrado del efluente proveniente del aparato de filtrado y recuperación de gases del alto horno.	UNO (1)
8479.89	Máquina rotativa para limpieza de panes de arrabio, por contacto, con transportador de banda incorporado, estructura metálica de soporte, escaleras y plataformas de acceso.	UNO (1)
7307.93	Accesorios de tubería, de acero sin alear, para soldar a tope.	UNO (1)
7306.30	Tuberías de acero sin alear, soldadas, de sección circular de hasta TRESCIENTOS CINCO MILÍMETROS (305 mm) de diámetro.	DOS MIL QUINIENTOS METROS (2.500 m)
7309.00	Tolva para almacenaje de mineral de hierros y fundente, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), construida con chapas y perfiles acero al carbono con sus respectivas escaleras externas, estructuras de anclaje y boca de descarga.	ONCE (11)
8481.80	Válvulas esféricas y esclusas.	UNO (1)
7307.92	Codos, curvas y manguitos, roscados, de acero sin alear.	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor DDP asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (U$S 10.005.351) (sin repuestos).

A fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1758/2010

Destínanse fondos a Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo N° 13 de la Ley Nº 25.054.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0013794/2010 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Ley Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; las Resoluciones del registro de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, Nº 419 del 18 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que, la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que, la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que, la Decisión Administrativa Nº 913 del 29 de diciembre de 2010 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS distribuye la ampliación de presupuesto de la partida prevista por Ley Nº 25.054.

Que, la Ley Nº 25.054 en su artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispone el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

Que, la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que, dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la planificación de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que, en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incisos a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 4), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación por parte de las entidades de primer grado de una actividad permanente durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que, las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.054.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 6.466.084.-), distribuidos entre los SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (739) cuerpos que figuran en el Anexo II de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.749,77.-), con destino exclusivo a la compra de equipamiento del sistema de bomberos dispuesto en la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Destínanse al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 161.652,10.-), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

Art. 3º — Destínanse al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 202.065,12), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

Art. 4º — Destínanse a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 646.608,40.-) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

Art. 5º — Destínanse a Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo IV, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 161.652,10.-) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 6º — Destínanse a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo V la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 282.891,17.-), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 7º — Destínanse a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 161.652,10.-), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación, gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, equipamiento, bienes e insumos destinados a las Instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización; contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la autoridad de aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 8º — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTAL, (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

Art. 9º — Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Cuenta Escritural Nº 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

Art. 10. — La mencionada DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

Art. 11. — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA RENDICION DE CUENTA DOCUMENTADA

ARTICULO 1º.- A efectos de percibir las contribuciones, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acreditar:

a) OPERATIVIDAD EN EL TRANSCURSO DE LOS VEINTICUATRO (24) MESES ANTERIORES: Haber mantenido permanente actividad operativa, las instituciones de primer grado, durante el transcurso de los últimos veinticuatro meses inmediatos anteriores a la iniciación del ejercicio en el cual se otorgará la contribución.

b) ACTA DE ASAMBLEA VIGENTE SEGUN ESTATUTO: Acreditar ante la autoridad de aplicación la vigencia del mandato de los integrantes de la comisión directiva de la institución, conforme lo establecen los propios estatutos.

c) ALTA DE BENEFICIARIO ANTE MINISTERIO DE ECONOMIA CERTIFICADA POR BANCO: Haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta de beneficiarios ante el MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS y mantener abierta una cuenta bancaria en la que se depositarán los fondos que se otorguen, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.413 de Competitividad, y sus Decretos Reglamentarios Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y Nº 503 del 28 de abril de 2001; la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA “A” 3247 del 30 de marzo de 2001 dictada en consecuencia y la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

d) HABER TRAMITADO ANTE EL AFIP LA EXENCION DE GANANCIAS SEGUN RESOLUCION 2681/10: A efectos de tramitar el alta bancaria, las Instituciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación su empadronamiento en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el “Registro de Entidades Exentas - artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005 y su modificatoria Resolución General Nº 2204 del 12 de febrero de 2007, mediante copia del Formulario F 709 (Nuevo Modelo). Si la Institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberá remitir copia del Formulario F 409 de empadronamiento en trámite, o aquellos que lo sustituyan o modifiquen, y oportunamente girar el definitivo.

e) HABER RENDIDO en el plazo pertinente, SUBSIDIOS OTORGADOS CON ANTERIORIDAD y vencidos.

ARTICULO 2º.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado, deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto al fortalecimiento del mecanismo de convocatoria para brindar apoyo operativo a la Ayuda Federal, en los términos artículo 14 de la Resolución Ministerial Nº 419 del 18 de junio de 2008, que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse la participación de las Instituciones, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre. El monto percibido deberá ser destinado a:

Adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, en los términos de la Resolución de este Ministerio Nº 419 del 18 de junio de 2008.

ARTICULO 3º.- Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, siendo los siguientes:

a) Curso y encuentro para cadetes.

b) Curso para aspirantes a bomberos contenido en el Manual de Capacitación auspiciado mediante Resolución de este Ministerio Nº 1919 del 17 de agosto de 2007 y conforme el programa de formación consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419/2008.

c) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 1.

d) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 2.

e) Curso para Primer Respondiente en la Emergencia Nivel 1.

f) Curso de Formación Pedagógica Nivel 1.

g) Curso de Formación Pedagógica Nivel 2.

h) Curso de Rescate Vehicular.

i) Curso de Atención Prehospitalaria (PHTLS) Nivel 1.

j) Curso de Dirección de Organizaciones de la Sociedad Civil.

k) Curso para Resucitación Cardio-Pulmonar (RCP).

l) Curso para intervención en incidentes con Materiales Peligrosos Nivel 1.

m) Curso para incendios en todos sus tipos.

n) Curso de estructuras colapsadas.

ñ) Curso de rescate acuático.

o) Curso de rescate con cuerdas y espacios confinados.

Todo otro curso o encuentro que dicte la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o EL CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tendiente a la formación y/o capacitación de los componentes del sistema bomberil.

ARTICULO 4º.- A fin de rendir cuentas, los comprobantes de gastos deberán ser individualizados en una planilla por cada curso en la que se consignen los montos de los consumos, guardando relación con la fecha en que se dictó el mismo y acompañada por:

a) Fecha en que se dictó el curso.

b) Nombre, Apellido y Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

c) Planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo capacitado.

ARTICULO 5º.- Cualquier otro curso que no sea dictado por la autoridad de aplicación o ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o EL CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que no resulte de aquellos consignados en la presente medida, para la aplicación de los fondos asignados deberá solicitarse previamente autorización a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs). A tal fin, deberá remitirse:

a) El programa de formación del curso que se dictará.

b) Fecha y lugar en que se dictará el curso.

c) Nombre y número de Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

d) Declarar si el instructor percibe o no honorarios. En su caso, deberá consignarse el monto.

e) Presupuesto de gastos para la realización del curso y los rubros que lo originan.

f) Exposición de motivos que puedan justificar el apartamiento del programa de formación nacional.

ARTICULO 6º.- Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, podrán aplicarse a:

a) La formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado regulares ante la autoridad de aplicación.

b) Material didáctico, equipamiento informático, material multimedia y equipamiento para capacitación.

c) Vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personal.

d) Elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del Consejo Directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos.

e) Becas, traslados, alojamiento de cursantes e instructores.

f) Excepcionalmente, un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, podrá aplicarse a gastos de personal profesional cuya función se justifique por la autoridad de aplicación para el desarrollo y preparación de los cursos con ajuste a los programas de formación vigentes, como así también para personal administrativo de las Escuelas Provinciales de Capacitación, cuya función se verifique por la autoridad de aplicación con fundamento en la tarea que se realice o vaya a realizarse.

ARTICULO 7º.- En los casos en que las entidades de segundo grado proyecten adquirir vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas, bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, que permanezcan como patrimonio de la institución, deberán contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus propios Estatutos para la realización de tales operaciones, debiendo solicitarse, previo a la compra, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una petición suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañándose a tal fin:

a) El acta de comisión directiva o asamblea que autorice la compra.

b) Las características técnicas-operativas del vehículo o de los bienes muebles registrables que se pretenda adquirir.

c) Fundamentos que motivan la adquisición.

ARTICULO 8º.- En caso de que las Instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación de sus instalaciones, el mismo deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

ARTICULO 9º.- A fin de optimizar los recursos asignados, las entidades de segundo grado deberán informarse, si las instituciones de primer grado afiliadas, cuenten con el mínimo del equipamiento consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419/2008. En caso de no contar con dichos elementos, los mismos deberán adquirirse con carácter prioritario a cualquier otro destino con los Fondos de Equipamiento Comunitario.

ARTICULO 10.- Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 1º inciso c) de la presente Resolución, podrán también orientarse al fortalecimiento institucional de las asociaciones de primer grado de reciente creación, regulares ante la autoridad de aplicación, aunque no se encuentren consignadas como beneficiarias en el ejercicio presupuestario, y se aplicarán a:

a) Adquisición de elementos y equipamiento distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado afiliadas reconocidas como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

b) Compra de vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas u otros bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus Estatutos para la realización de este tipo de operaciones, debiendo solicitarse con carácter previo a la adquisición, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una nota suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañada por el acta de comisión directiva o asamblea que lo acuerda, consignándose las características técnicas de los elementos o el rodado que se pretendan adquirir y los fundamentos operativos que justifiquen el interés.

c) En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

ARTICULO 11.- En caso de que las Instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

ARTICULO 12.- Los vehículos operativos que se adquieran deberán acreditar la aptitud de funcionamiento, en el caso de los vehículos importados la Dirección de Control de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, como paso previo a la concesión del certificado que habilite la liberación por parte de la autoridad aduanera y la realización de los trámites de nacionalización y patentamiento por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, deberá solicitar la presentación de un certificado de origen expedido por el fabricante, o por entidad gremial o gubernamental del país originario de los vehículos, el cual debidamente legalizado por autoridad consular deberá contener: a) marca, b) modelo, c) número de motor, d) año de fabricación, e) nombre del exportador, nombre del importador, f) valor FOB en dólares estadounidenses y g) aptitud para la prestación de un servicio de emergencias al momento de su emisión.

ARTICULO 13.- Cuando se trate de adquisición de carrozados para un vehículo u otros elementos que resulten necesarios incorporar a un rodado para su mejoramiento en la prestación del servicio, a los efectos de rendir cuentas deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, copia certificada del título automotor y cédula verde del automotor al que se le efectuaron las mejoras.

ARTICULO 14.- Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades tendrán que tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

ARTICULO 15.- Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas, sin necesidad de intimación alguna, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

ARTICULO 16.- A los efectos de su responsabilidad, a las Entidades de Bomberos Voluntarios que perciben las contribuciones se les aplicarán las normas de los depositarios contenidas en el Código Civil, respecto de los bienes de capital que adquieran con los fondos asignados, comprometiéndose gratuitamente de su guarda, empleo, conservación, mantenimiento, reparación y/o baja. Respecto a los bienes de consumo, estarán obligados a la correcta inversión de los fondos, como asimismo su contabilización y rendición de cuentas.

ARTICULO 17.- La enajenación de los bienes adquiridos con los fondos otorgados, podrá efectuarse solamente con la intervención de la autoridad de aplicación. En caso de disolución de la entidad de bomberos, los bienes adquiridos con los fondos provenientes del subsidio deberán restituirse a la autoridad de aplicación que los reasignará mediante disposición dictada en consecuencia entre las Instituciones reconocidas de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la enajenación de los bienes adquiridos en el exterior por las entidades de bomberos en el marco de los beneficios contemplados en el artículo 15 de la Ley Nº 25.054, no podrá efectuarse con anterioridad a los CINCO (5) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería. En el caso de que se trate de vehículos usados, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 25.660.

ARTICULO 19.- Las Instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los requisitos para rendiciones de subsidios otorgados por Ley Nº 25.054.

ARTICULO 20.- La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las Instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

ARTICULO 21.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante Disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto de que procedan, acciones legales.

ARTICULO 22.- Los cuerpos activos brindarán Ayuda Federal en los términos del artículo 14 de la Resolución Ministerial Nº 419 del 18 de junio de 2008.

ARTICULO 23.- En las acciones operativas de Ayuda Federal los cuerpos activos o parte de

ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación. La constitución como fuerza operativa en los niveles provinciales y municipales, se determinará mediante la convocatoria por la autoridad competente para participar en la emergencia.

ANEXO II

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALBERTI

2 ALGARROBO

3 ALMIRANTE BROWN

4 ARENAZA

5 ARRECIFES

6 ARRIBEÑOS

7 ARROYO DULCE

8 ASCENCIÓN

9 AVELLANEDA

10 AYACUCHO

11 BAHÍA SAN BLAS

12 BALCARCE

13 BALNEARIO RETA

14 BANDERALO

15 BARADERO

16 BARKER

17 BENAVIDEZ

18 BENITO JUÁREZ

19 BERAZATEGUI

20 BERISSO

21 BERNAL

22 BOLIVAR

23 BONIFACIO

24 BORDENAVE

25 BRAGADO

26 CABILDO

27 CACHARI

28 CAMPANA

29 CAÑADA SECA

30 CAÑUELAS

31 CAPITÁN SARMIENTO

32 CARABELAS

33 CARHUE

34 CARLOS CASARES

35 CARLOS TEJEDOR

36 CARMEN DE ARECO

37 CARMEN DE PATAGONES

38 CASBAS

39 CASTELLI

40 CENTRO AGRÍCOLA EL PATO

41 CHACABUCO

42 CHARLONE CORONEL

43 CHASCOMÚS

44 CHIVILCOY

45 CLAROMECÓ

46 COLÓN

47 COPETONAS

48 CORONEL BRANDSEN

49 CORONEL DORREGO

50 CORONEL GRANADA

51 CORONEL MONN

52 CORONEL PRINGLES

53 CORONEL SUÁREZ

54 DAIREAUX

55 DARREGUEIRA

56 DEL CARRIL

57 DEL VALLE

58 DEL VISO

59 DIECISIETE DE AGOSTO

60 DOCK SUD

61 DON TORCUATO

62 DUDIGNAC

63 ECHENAGUCÍA GERLI

64 EL TRIUNFO

65 EMILIO BUNGE

66 ENSENADA

67 ESCOBAR

68 ESPARTILLAR

69 ESTEBAN ECHEVERRÍA

70 EXALTACION DE LA CRUZ

71 EZEIZA

72 FELIPE SOLÁ

73 FLORENCIO VARELA

74 FLORENTINO AMEGHINO

75 GARÍN

76 GARRÉ

77 GENERAL ALVEAR

78 GENERAL ARENALES

79 GENERAL BELGRANO

80 GENERAL DANIEL CERRI

81 GENERAL LAMADRID

82 GENERAL LAVALLE

83 GENERAL LAS HERAS

84 GENERAL MADARIAGA

85 GENERAL PACHECO

86 GENERAL PAZ

87 GENERAL PINTO

88 GENERAL PIRAN

89 GENERAL RODRÍGUEZ

90 GENERAL SAN MARTIN

91 GENERAL SARMIENTO

92 GENERAL VIAMONTE

93 GENERAL VILLEGAS

94 GERMANIA

95 GLEW

96 GONZÁLEZ CHAVES

97 GONZÁLEZ MORENO

98 GUAMINÍ

99 GUERNICA

100 HENDERSON

101 HILARIO ASCASUBI

102 HUANGUELÉN

103 HURLINGHAM

104 INDIO RICO

105 INES INDART

106 INGENIERO MASCHWITZ

107 INGENIERO WHITE

108 ITUZAINGÓ

109 JUAN BAUTISTA ALBERDI

110 LA MATANZA

111 LANÚS ESTE

112 LANÚS OESTE

113 LAPRIDA

114 LAS FLORES

115 LEANDRO N. ALEM

116 LEZAMA

117 LIMA

118 LINCOLN

119 LOBOS

120 LOMAS DE ZAMORA

121 LUJÁN

122 MAGDALENA

123 MAIPÚ

124 MALVINAS ARGENTINAS

125 MAQUINISTA SAVIO

126 MAR CHIQUITA

127 MAR DE AJÓ

128 MARCOS PAZ

129 MARTINEZ DE HOZ

130 MECHONGUE

131 MEDANOS

132 MERCEDES

133 MERLO

134 MONES CAZÓN

135 MONTE

136 MONTE HERMOSO

137 MOQUEHÚA

138 MORENO

139 MORÓN

140 NAVARRO

141 NICANOR OLIVERA LA DULCE

142 NORBERTO DE LA RIESTRA

143 NUEVE DE JULIO

144 O'BRIEN

145 O'HIGGINS

146 OLAVARRÍA

147 ORENSE

148 ORIENTE

149 PASTEUR

150 PEDERNALES

151 PEDRO LURO

152 PEHUAJÓ

153 PEHUENCO

154 PELLEGRINI

155 PERGAMINO

156 PEREZ MILLAN

157 PIEDRITAS

158 PIGÜÉ

159 PILA

160 PILAR

161 PINAMAR

162 PRESIDENTE DERQUI

163 PUÁN

164 PUNTA ALTA

165 QUILMES

166 QUIROGA

167 RAMALLO

168 RAUCH

169 RAWSON

170 RIVADAVIA

171 RIVERA

172 ROBERTS

173 ROJAS

174 ROQUE PÉREZ

175 SAAVEDRA

176 SALADILLO

177 SALAZAR

178 SALLIQUELÓ

179 SALTO

180 SAN ANDRÉS DE GILES

181 SAN ANTONIO DE ARECO

182 SAN CAYETANO

183 SAN CLEMENTE DEL TUYÚ

184 SAN FERNANDO

185 SAN FRANCISCO SOLANO

186 SAN ISIDRO

187 SAN PEDRO

188 SAN VICENTE

189 SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA

190 SANTA LUCIA

191 SARANDÍ

192 SIERRA DE LA VENTANA

193 SIERRA DE LOS PADRES

194 STROEDER

195 SUIPACHA

196 TAPALQUÉ

197 TIGRE

198 TORNQUIST

199 TORTUGUITAS

200 TREINTA DE AGOSTO

201 TRENQUE LAUQUEN

202 TRES ALGARROBOS

203 TRES ARROYOS

204 TRES DE FEBRERO

205 TRES LOMAS

206 TRISTÁN SUÁREZ

207 URDAMPILLETA

208 VALDES

209 VEDIA

210 VEINTICINCO DE MAYO

211 VELA

212 VERÓNICA

213 VICENTE LÓPEZ

214 VILLA BALLESTER

215 VILLA DOMINICO

216 VILLA GESELL

217 VILLA IRIS

218 VILLA LA FLORIDA

219 VILLALONGA

220 VILLA MAZA

221 VILLA MOLL

222 VILLA VENTANA

223 ZÁRATE

224 CASTILLA

225 QUENUMA

CAPITAL FEDERAL

1 LA BOCA

2 SAN TELMO

3 VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 ANDALGALÁ

2 POMAN

3 SANTA MARÍA

4 TINOGASTA

PROVINCIA DEL CHACO

1 BARRANQUERAS

2 CORONEL DU GRATY

3 LAS BREÑAS

4 SANTA SYLVINA

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 COMODORO RIVADAVIA

2 CORCOVADO

3 EL HOYO

4 EPUYEN

5 ESQUEL

6 GAIMAN

7 GOBERNADOR COSTA

8 LAGO PUELO

9 PUERTO MADRYN

10 PUERTO PIRÁMIDES

11 RADA TILLY

12 RAWSON

13 RÍO MAYO

14 RÍO PICO

15 SARMIENTO

16 TRELEW

17 TREVELÍN

PROVINCIA DE CORDOBA

1 ACHIRAS

2 ADELIA MARÍA (O. R. ROSSI)

3 ALCIRA

4 ALEJANDRO ROCA

5 ALEJO LEDESMA

6 ALICIA

7 ALMAFUERTE

8 ALTA GRACIA

9 ALTOS CHIPION

10 ARIAS

11 ARROYITO

12 ARROYO ALGODÓN

13 ARROYO CABRAL

14 AUSONIA

15 BALLESTEROS

16 BALNEARIA

17 BELL VILLE

18 BERROTARÁN

19 BIALET MASSE

20 BRINKMAN

21 BUCHARDO

22 CAMILO ALDAO

23 CANALS

24 CAPILLA DEL MONTE

25 CINTRA

26 COLAZO

27 COLONIA VALTELINA

28 CORONEL MOLDES

29 CORRAL DE BUSTOS

30 COSQUÍN

31 CRUZ ALTA

32 CRUZ DEL EJE

33 DALMACIO VÉLEZ

34 DEÁN FUNES

35 DEVOTO

36 CAMPILLO

37 DESPEÑADEROS

38 DON PASCUAL LENCINAS

39 EL FORTÍN

40 EL TÍO

41 EMBALSE

42 TRURIA

43 FREYRE

44 GENERAL BALDISSERA

45 GENERAL CABRERA

46 GENERAL DEHEZA

47 GENERAL LEVALLE

48 GENERAL ROCA

49 GENERAL VIAMONTE (REYNALDO MURAT)

50 GUATIMOZIN

51 HERNANDO

52 HUANCHILLA

53 HUINCA RENANCO

54 INRIVILLE

55 ISLA VERDE

56 JAMES CRAIK

57 JESUS MARÍA

58 JOVITA

59 JUSTINIANO POSSE

60 LA CALERA

61 LA CARLOTA

62 LA CUMBRE

63 LA CUMBRECITA

64 LA FALDA

65 LA GRANJA

66 LA PARA

67 LA PLAYOSA

68 LABORDE

69 LABOULAYE (JOSE MARÍA CALAZA)

70 LAGUNA LARGA

71 LAS JUNTURAS

72 LAS PERDICES

73 LAS TAPIAS

74 LAS VARILLAS

75 LEONES

76 LOS CHAÑARITOS

77 LOS COCOS

78 LOS CONDORES

79 LOS HORNILLOS

80 LOS SURGENTES

81 LUQUE

82 MALAGUEÑO

83 MALVINAS ARGENTINAS

84 MARCOS JUÁREZ

85 MATORRALES

86 MATTALDI

87 MELO

88 MENDIOLAZA

89 MINA CLAVERO

90 MONTE BUEY

91 MONTE CRISTO

92 MONTE MAÍZ

93 MORRISON

94 MORTEROS

95 NOETINGER

96 OLIVA

97 ONCATIVO

98 ORDOÑEZ

99 PASCANAS

100 PASCO

101 PILAR

102 PORTEÑA

103 POZO DEL MOLLE

104 QUILINO

105 RÍO CEBALLOS

106 RÍO CUARTO

107 RÍO PRIMERO

108 RÍO SEGUNDO

109 RÍO TERCERO

110 S. M. LASPIUR

111 SALDAN

112 SALSACATE

113 SALSIPUEDES

114 SAMPACHO

115 SAN ANTONIO DE LITIN

116 SAN BASILIO

117 SAN CARLOS MINAS

118 SAN FRANCISCO

119 SAN MARCOS SIERRAS

120 SAN JAVIER Y YACANTO

121 SAN JUAN DE LOS TALAS

122 SAN MARCOS SUD

123 SANTA CATALINA

124 SANTA EUFEMIA

125 SANTA MARÍA DE PUNILLA

126 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

127 SANTA ROSA DE RIO PRIMERO

128 SERRANO

129 TANCACHA

130 TANTI

131 TICINO

132 TIO PUJIO

133 TOLEDO

134 TRANSITO

135 UCACHA

136 UNQUILLO

137 VICUÑA MACKENNA

138 VILLA AMANCAY

139 VILLA ASCASUBI

140 VILLA CARLOS PAZ

141 VILLA CIUDAD AMÉRICA

142 VILLA DE SOTO

143 VILLA DEL DIQUE

144 VILLA DEL ROSARIO

145 VILLA DEL TOTORAL

146 VILLA DOLORES

147 VILLA GENERAL BELGRANO

148 VILLA GIARDINO

149 VILLA HUIDOBRO

150 VILLA ICHO CRUZ

151 VILLA LAS ROSAS

152 VILLA MARÍA

153 VILLA NUEVA

154 VILLA TULUMBA

155 VILLA VALERIA

156 VILLA YACANTO

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 ALVEAR

2 BELLA VISTA

3 CAA-CATI

4 CORRIENTES

5 CURUZÚ CUATIÁ

6 ESQUINA

7 GOYA

8 MERCEDES

9 MOCORETÁ

10 MONTE CASEROS

11 MBURUCUYA

12 PASO DE LOS LIBRES

13 SALADAS

14 SANTA ANA DE LOS GUACARAS

15 SAN ROQUE

16 SANTA LUCÍA

17 SANTO TOMÉ

18 TATACUÁ

19 YAPEYU

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 ALDEA BRASILERA

2 ARROYO BARU

3 CEIBAS

4 CENTENARIO DE CRESPO

5 CERRITO

6 CHAJARÍ

7 COLÓN

8 CONCORDIA

9 DIAMANTE

10 DOCTOR ANTONIO SAIEG

11 FEDERACIÓN

12 GENERAL CAMPOS

13 GENERAL GALARZA

14 GENERAL RAMÍREZ

15 GUALEGUAY

16 GUALEGUAYCHÚ

17 HASENKAMP

18 HERNANDARIAS

19 IBICUY

20 LARROQUE

21 MARÍA GRANDE

22 NOGOYÁ

23 SAN JOSÉ

24 SAN SALVADOR

25 SANTA ELENA

26 SEGUÍ

27 UBAJAY

28 URDINARRAÍN

29 VICTORIA

30 VILLA ELISA

31 VILLA HERNÁNDEZ

32 VILLAGUAY

PROVINCIA DE JUJUY

1 EL CARMEN

2 PALPALÁ

3 PERICO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ALPACHIRI

2 ALTA ITALIA

3 BERNARDO LARROUDE Y SARAH

4 CALEUFÚ

5 CATRILÓ

6 COLONIA BARON

7 EDUARDO CASTEX

8 EMBAJADOR MARTINI

9 GENERAL PICO

10 GUATRACHE

11 INGENIERO LUIGGI

12 INTENDENTE ALVEAR

13 JACINTO ARAUZ

14 LA ADELA

15 LONQUIMAY

16 MACACHIN

17 MIGUEL GANE

18 MIGUEL RIGLOS

19 QUEMU-QUEMU

20 RANCUL

21 REALICÓ

22 SAN MARTIN

23 TOAY

24 TRENEL

25 VICTORICA

26 WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1 AIMOGASTA

2 CHAMICAL (SAGRADO CORAZON)

3 CHILECITO

4 CIUDAD DE LA RIOJA

5 NONOGASTA

6 VILLA UNIÓN

PROVINCIA DE MENDOZA

1 BOWEN

2 GODOY CRUZ

3 GUAYMALLÉN

4 LAS HERAS

5 LAVALLE

6 LUJAN DE CUYO

7 MAIPÚ

8 PALMIRA

9 VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTÓBULO DEL VALLE

2 CAMPO GRANDE

3 CAMPO VIERA

4 CANDELARIA

5 CAPIOVI

6 CERRO AZUL

7 DOS DE MAYO

8 ELDORADO

9 JARDÍN AMÉRICA (COMANDANTE GENERAL SALVADOR INGRASSIA)

10 LEANDRO N. ALEM

11 MONTECARLO

12 OBERA

13 POSADAS (CAMPO LAS DOLORES)

14 PUERTO ESPERANZA

15 PUERTO IGUAZÚ

16 PUERTO LIBERTADOR

17 RUIZ MONTOYA

18 SAN IGNACIO

19 SAN JAVIER

20 SAN PEDRO

21 SAN VICENTE

22 VEINTICINCO DE MAYO

23 WANDA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

1 ALUMINE

2 ANDACOLLO

3 CENTENARIO

4 CHOS MALAL

5 CUTRAL-CÓ

6 JUNIN DE LOS ANDES

7 LAS LAJAS

8 LAS OVEJAS

9 LONCOPUE

10 PIEDRA DEL ÁGUILA

11 PLOTTIER

12 RINCON DE LOS SAUCES

13 SAN MARTÍN DE LOS ANDES

14 SENILLOSA

15 TAQUIMILÁN

16 TRICAO-MALAL

17 VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1 ALLEN

2 BARDA DEL MEDIO

3 CATRIEL

4 CERRO CAMPANARIO

5 CERVANTES

6 CINCO SALTOS

7 CIPOLLETTI

8 CHIMPAY

9 DINA HUAPI

10 EL BOLSÓN

11 GENERAL CONESA

12 GENERAL FERNÁNDEZ ORO

13 GUARDIA MITRE

14 GENERAL ROCA

15 GODOY

16 INGENIERO JACOBACCI

17 INGENIERO HUERGO

18 LAMARQUE

19 LAS GRUTAS

20 LOS MENUCOS

21 LUIS BELTRAN

22 MAQUINCHAO

23 PARQUE MELIPAL

24 RINCONADA DEL MAILLIN

25 RIO COLORADO

26 RUCA CURA

27 SAN C. DE BARILOCHE

28 SAN ANTONIO OESTE

29 SIERRA COLORADA

30 SIERRA GRANDE

31 VALLE MEDIO (CHOELE-CHOEL)

32 VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUARAY

2 AGUAS BLANCAS ORÁN

3 CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS

4 COLONIA SANTA ROSA

5 EMBARCACIÓN

6 GENERAL GÜEMES

7 GENERAL MOSCONI

8 HERNANDO DE LERMA

9 HIPOLITO DE IRIGOYEN

10 LA BRIGADA SOLIDARIA

11 MARTIN MIGUEL DE GÜEMES

12 OCHO DE AGOSTO

13 ORÁN

14 POSTA DE YATASTO

15 ROSARIO DE LA FRONTERA

16 SALVADOR MAZZA

17 SAN ANTONIO DE LOS COBRES

18 TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1 CAUCETE

2 RAWSON

3 SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 CONCARAN

2 EL FORTIN

3 EL TRAPICHE

4 EL VOLCÁN

5 JUSTO DARACT

6 LA PUNTA

7 LA TOMA

8 MERLO

9 POTRERO DE FUNES

10 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO

11 SANTA ROSA DE CONLARA

12 TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ACEBAL

2 ALCORTA

3 ALEJANDRA

4 ALVAREZ

5 AREQUITO

6 ARMSTRONG

7 ARROYO SECO

8 AVELLANEDA

9 BARRANCAS

10 BERAVEBU

11 BIGAND

12 BOMBAL

13 BOUQUET

14 BUSTINZA

15 CAFFERATA

16 CALCHAQUÍ

17 CAÑADA ROSQUÍN

18 CAPITAN BERMÚDEZ

19 CARCARAÑÁ

20 CARLOS PELLEGRINI

21 CARRERAS

22 CASILDA

23 CENTENO

24 CERES

25 CHABAS

26 CHAÑAR LADEADO

27 CHOVET

28 CIUDAD PÉREZ

29 CORONDA

30 CORONEL BOGADO

31 CORREA

32 EL TRÉBOL

33 ELORTONDO

34 ESPERANZA

35 FELICIA

36 FIRMAT

37 FRANCK

38 FUNES

39 GALVEZ

40 GOBERNADOR CRESPO

41 GUARDIA DE LA ESQUINA

42 FUENTES

43 HUGHES

44 HUMBOLDT

45 HUMBERTO PRIMERO

46 LABORDEBOY

47 LANDETA

48 LAS FLORES

49 LAS PAREJAS

50 LAS ROSAS

51 LAS TOSCAS

52 LOS CARDOS

53 LOS QUIRQUINCHOS

54 MALABRIGO

55 MARA JUANA

56 MARÍA SUSANA

57 MARÍA TERESA

58 MÁXIMO PAZ

59 MELINCUÉ

60 MONTES DE OCA

61 MURPHY

62 OLIVEROS

63 PAVÓN

64 PAVÓN ARRIBA

65 PEYRANO

66 PIAMONTE

67 PILAR

68 PUEBLO ESTHER

69 RECONQUISTA

70 RECREO

71 ROLDÁN

72 ROMANG

73 RUFINO

74 SA PEREIRA

75 SAN JERONIMO DE SAUCE

76 SALTO GRANDE

77 SANCTI SPIRITU

78 SAN CARLOS CENTRO

79 SAN CRISTOBAL

80 SAN GREGORIO

81 SAN GUILLERMO

82 SAN JAVIER

83 SAN JENARO NORTE

84 SAN JERONIMO NORTE

85 SAN JORGE

86 SAN JUSTO

87 SAN MARTÍN DE LAS ESCOBAS

88 SAN VICENTE

89 SANTA ISABEL

90 SANTA TERESA

91 SASTRE ORTIZ

92 SUARDI

93 SUNCHALES

94 TEODELINA

95 TORTUGAS

96 TOSTADO

97 TOTORAS

98 VENADO TUERTO

99 VILLA AMELIA

100 VILLA CAÑAS

101 VILLA CONSTITUCIÓN

102 VILLA ELOISA

103 VILLA GOBERNADOR GALVEZ

104 VILLA MUGUETA

105 VILLA OCAMPO

106 WHEELWRIGHT

107 ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 AÑATUYA

2 BANDERAS

3 CAPITAN FAUSTO GAVAZZI - QUIMILI

4 CLODOMIRA

5 FERNÁNDEZ

6 FRIAS

7 GARZA

8 LORETO

9 LA BANDA

10 LOS JURIES

11 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)

12 TERMAS DE RÍO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1 AGRUPACIÓN 2 DE ABRIL (EX UNIDOS POR SIEMPRE)

2 RÍO GRANDE

3 TOLHUIN

4 USHUAIA

5 ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMÁN

1 ALDERETES

2 CONCEPCIÓN

3 JUAN BAUTISTA ALBERDI

4 LAS TALITAS

5 MONTEROS

6 SAN ISIDRO LABRADOR

7 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

8 TAFÍ VIEJO

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 4º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 122.281,24).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.539,53).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 23.159,33).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.821,97).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.748,34).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.263,73).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 129.692,23).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 17.601,09).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 26.864,82).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 24.085,70).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.558,24).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.337,36).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.306,58).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.748,34).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.717,57).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.895,60).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99.121,92).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.116,48).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de

PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON DIEZ CENTAVOS ($10.190,10).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($5.558,24).

ANEXO IV

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 5º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 30.570,31).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.884,88).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.789,83).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.705,49).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.937,09).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.315,93).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SEIS CENTAVOS ($ 32.423,06).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.400,27).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.716,20).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIUNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.021,42).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.389,56).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.084,34).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.326,65).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.937,09).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.179, 39).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.473,90).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.780,48).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 2.779,12).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.547,53).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.389,56).

ANEXO V

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 6º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 53.498,04).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.048,55).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 10.132,21).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.484,61).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 6.889,90).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.052,88).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 56.740,35).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.700,48).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.753,36).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.537,49).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.431,73).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.647,59).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.321,63).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 6.889,90).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.563,93).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS SEIS MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA DOS CENTAVOS ($ 6.079,32).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 43.365,84).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.863,46).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 4.458,17).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.431,73).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 28/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO la renuncia presentada por el doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA al cargo de DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA (D.N.I. Nº 23.567.656) al cargo de DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 53/2011

Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Adjudícanse las cuotas de Importación para el año 2011.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente EXP-JGM:0068302/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGÜE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1609/04, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un sistema de licenciamiento para la importación y exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04, se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la precitada Resolución, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que son antecedentes del presente acto, la Resolución SAyDS Nº 17/05 por la cual se procedió a la adjudicación de cuotas para el año 2005; la Resolución SAyDS Nº 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006; la Resolución SAyDS Nº 686/06 que adjudicó las cuotas para el año 2007, la Resolución SAyDS Nº 2166/07 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes al año 2008, la Resolución SAyDS Nº 54/09 que adjudicó las cuotas correspondientes para el año 2009 y la Resolución SAyDS Nº 1195/09 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes para el año 2010.

Que la Decisión XXI/6 de la 21º Reunión de las Partes permite la extensión de la aplicabilidad de excepción global para usos analíticos y de laboratorio para los países que operan bajo el amparo del Artículo 5(1) desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de

2014, exceptuándose aquellas comprendidas en el Anexo B Grupo III, Anexo C Grupo I y Anexo E. Asimismo, permite a estas Partes que, cuando lo consideren justificado, puedan utilizar sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs), en aquellos usos analíticos y de laboratorios que en la actualidad se encuentran prohibidos para los países que operan al amparo del Artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2010, lo cual fue prorrogado por un año en la 22ª Reunión de las Partes.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A — Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del Protocolo de Montreal y conforme las medidas de control que se describen en el artículo 15º de la citada Resolución SAyDS Nº 953/04, no se permitirá el ingreso de estas sustancias a partir del 1º de enero de 2010 en adelante exceptuándose los CFC de calidad farmacológica. Por lo que, de acuerdo con lo solicitado y lo decidido en la 22ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal le fue adjudicada al país, en calidad de “uso esencial” para el año 2011, la cantidad de 107.2 toneladas, cuya importación será reglamentada oportunamente.

Que, en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del Protocolo de Montreal, rigen las mismas restricciones que para las sustancias comprendidas en el Anexo A- Grupo I existiendo, nuevamente, la excepción que rige para los “usos analíticos y de laboratorio”.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas TECNIFOS S.A., INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2011, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución SAyDS Nº 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1609/04.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2011 que se indican a continuación:

a. Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo):

1. TECNIFOS S.A.:	10,00	Tn PAO
2. INMOBAL NUTRER S.A:	1,80	Tn PAO
3. M.C.ZAMUDIO S.A.:	1,75	Tn PAO
d. Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo)		
1. BROMETAN S.R.L.:	205,598	Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.:	90,538	Tn PAO

Art. 2º —Establécense las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales:

a. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo):	0,39	Tn PAO
B. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo):	3,29	Tn PAO

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Juan J. Mussi.

Registro Nacional de las Personas

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Resolución 169/2011

Establécense requisitos para la imagen fotográfica.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000174/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, la Resolución RNP Nº 663 del 5 de octubre de 1992 y sus similares Nº 2551 del 19 de noviembre de 2008 y Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1501/2009 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en el proceso de captación de datos identificatorios para la expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) y a aprobar su nuevo diseño y características.

Que en uso de dicha facultad, se dictó la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009 aprobando el diseño, características y detalle del nuevo DNI, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que la Resolución RNP Nº 663 del 5 de octubre de 1992 estableció los requisitos a los que debió ajustarse la fotografía que forma parte integrante de los DNI desde entonces.

Que la presentación del DNI es obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen, conforme el artículo 13 de la Ley Nº 17.671.

Que el derecho a la identidad demanda que la fotografía refleje de modo unívoco y lo más fielmente posible la imagen de la persona, reconociendo el derecho personal de todo individuo a ser representado fielmente tanto en sus aspectos dinámicos como estáticos; y en tal sentido el proceso identificatorio debe respetar los rasgos físicos del individuo, sus creencias y su historia personal signada de libres elecciones de vida, al momento de solicitar la expedición de un ejemplar de su DNI.

Que el titular identificatorio tiene el derecho a ser representado fotográficamente, sin alteraciones, distorsiones o falseamientos de sus atributos y características faciales.

Que en tal sentido, el proceso identificatorio y documental debe respetar el aspecto y los rasgos físicos de la persona titular del DNI, a efectos de su individualización visual unívoca por parte de las diferentes entidades, tanto públicas como privadas.

Que la Resolución RNP Nº 663 del 5 de octubre de 1992, ha devenido obsoleta además, ante la utilización de las tecnologías digitales e informáticas, así como por la implementación del actual proceso de captura de datos identificatorios, tanto digital como manual.

Que resulta necesario tender a la armonización, con criterios compartidos a nivel mundial en lo que respecta a las características de posicionamiento facial en las impresiones de documentos de identificación y de viaje; motivo por el cual el nuevo DNI ha incorporado tecnologías de captura y procesamiento fotográfico digital, que permitan la utilización futura de sistemas de identificación biométricos de rasgos faciales.

Que en consecuencia, resulta ineludible establecer un criterio unificado y homogéneo respecto a los requisitos exigidos a la imagen fotográfica del titular identificatorio.

Que mediante la Resolución RNP Nº 2551 del 19 de noviembre de 2008 se aprobaron las instrucciones de metodología y procedimiento relacionadas con la utilización de los formularios aprobados por la Resolución RNP Nº 2058/2008, que incluye pautas referidas a la fotografía en el proceso de toma de trámites identificatorios.

Que la Dirección General de Técnica Jurídica de este Organismo ha tomado intervención en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y el Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Establécese que la imagen fotográfica a incorporar en el DNI y registrar en los archivos de este Organismo Nacional deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, en color, con fondo uniforme celeste y liso, tamaño de CUATRO (4) cm. por CUATRO (4) cm., permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de gestionar la expedición del ejemplar de su DNI. La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho de identidad en sus aspectos de género, cultura o religión.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto por el ARTICULO 1º de la presente, y a solicitud del titular del DNI:

a) Cuando fundado en motivos de índole religioso o de tratamientos de salud, se requiera la cobertura del cabello, siempre que sean visibles los rasgos principales del rostro.

b) Cuando por motivos religiosos cubra parcial o totalmente su rostro, pudiendo solicitar que el trámite y la fotografía se obtengan en un lugar reservado y mediante agentes del mismo sexo.

Art. 3º — Establécese que se admitirán las solicitudes de expedición de DNI sobre formulario papel, con fotografías 3/4 perfil derecho, en trámites iniciados hasta el 30 de junio de 2011. Todo trámite de fecha posterior a la establecida, será devuelto a la Oficina de origen para su adecuación a la presente medida.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Tecnología de la Información a efectos de arbitrar las medidas necesarias y suficientes a efectos dar carácter de reservado a las imágenes fotográficas de las personas mencionadas en el inciso b) del ARTICULO 2º de la presente medida, en los archivos de este Organismo Nacional.

Art. 5º — Sustitúyase el segundo párrafo del punto “2. FOTOGRAFIA” de las “PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO UNICO” de los ANEXOS I y II aprobados por el ARTICULO 1º de la Resolución RNP Nº 2551 del 19 de noviembre de 2008, por los siguientes:

“La imagen fotográfica debe ser actual, de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, color, con fondo uniforme celeste y liso, permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de gestionar la expedición del ejemplar de su Documento Nacional de Identidad. La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho de identidad en sus aspectos de género, cultura o religión.

A solicitud del titular del Documento Nacional de Identidad, el funcionario público deberá admitir la fotografía:

1. Cuando fundado en motivos de índole religioso o de tratamientos de salud, requiera la cobertura del cabello, siempre que sean visibles los rasgos principales del rostro.

2. Cuando por motivos religiosos cubran parcial o totalmente el rostro, pudiendo solicitar que el trámite y la fotografía se obtengan en un lugar reservado y mediante agentes del mismo sexo.

No deberá superar el tamaño del recuadro determinado ni superponerse a otros datos. Se deberá prestar especial atención al momento de adherir la imagen al formulario a fin de que la misma quede fijada en forma derecha. A efectos de la protección de esta imagen se debe utilizar el adhesivo suministrado a tal fin por el ReNaPer.”

Art. 6º — Derógase la Resolución RNP Nº 663 del 5 de octubre de 1992.

Art. 7º — La presente será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y las Direcciones Generales de Tecnología de la Información, de Planeamiento y Logística y de Técnica Jurídica.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Con-

sulares, a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal Argentina y a las Policías Provinciales, a los mismos efectos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dario A. Soffio. — Patricia M. Palladino. — Mora Arqueta. — Gaston Gonzales Ueltzen. — Marta D. Lopes. — Erica C. Busse Corbalan. — Marcelo Tittonel.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 11/2011

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004459/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 24 de enero de 2011, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 276.306.872).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 9/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0463690/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS MB S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70869989-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070197220000000216922-4, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Ofinica Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS MB S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70869989-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070197220000000216922-4, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.008.348,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.008.348,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuentes de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 10/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0425248/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó, un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008204282, de la Localidad de CATRILO, Provincia de LA PAMPA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008204282, de la Localidad de CATRILO, Provincia de LA PAMPA, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($252.985,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($252.985,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la

cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 11/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0367827/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MANDRINI VICTOR ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05052366-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093034692010008169255-7, de la Localidad de América, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense las compensaciones solicitadas por la firma MANDRINI VICTOR ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05052366-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930346920100008169255-7, de la Localidad de América, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.029,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al benficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.029,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 12/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0369087/2010 del Registro de MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROPECUARIA DON RUBEN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70953049-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040920170010034371-7, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROPECUARIA DON RUBEN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70953049-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040920170010034371-7, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 616.717,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 616.717,17).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3801/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345785/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LOS MEDANOS DE ROQUE PEREZ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71008386-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140409201700100348767, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 63.748,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 63.748,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 63.748,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345785/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0236578/2010	LOS MEDANOS DE ROQUE PEREZ S.A.	30-71008386-6	0140409201700010034876-7	63.748,30	0,00	63.748,30	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1297/2010

Otórgase el auspicio institucional a las jornadas "Día de las Energías Renovables, una mirada al Futuro" y "Desarrollo sustentable en Sistemas de Extra Alta Tensión FACTS/HVDC, Dos Caminos Paralelos" que se llevaran a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355539/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las jornadas "DIA DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, UNA MIRADA AL FUTURO" y "DESARROLLO SUSTENTABLE EN SISTEMAS DE EXTRA ALTA TENSION FACTS/HVDC, DOS CAMINOS PARALELOS", que se llevarán a cabo entre los días 16 y 17 de noviembre de 2010 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dichas jornadas tienen por objetivo principal difundir y promover los nuevos desarrollos tecnológicos en el área de energías renovables, tecnologías en uso y en desarrollo para lograr una generación limpia utilizando combustibles fósiles, mejoras en eficiencia en turbinas a través de desarrollos tecnológicos, incremento de la capacidad de transporte en líneas de alta tensión y ventajas en los sistemas de transmisión en corriente continua.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las jornadas "DIA DE LAS ENERGIAS RENOVABLES, UNA MIRADA AL FUTURO" y "DESARROLLO SUSTENTABLE EN SISTEMAS DE EXTRA ALTA TENSION FACTS/HVDC, DOS CAMINOS PARALELOS", que se llevarán a cabo entre los días 16 y 17 de noviembre de 2010 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 28/2011

Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/00) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/07) y modificatorio, la Resolución Nº 11/2003 (B.O. 05/11/03), dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar Operaciones Sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar en el inciso 7) a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 20 del Decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente, los requisitos a recabar de los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

b) Obra de arte: creación humana, ya sea que se encuentre realizada en dos o tres dimensiones, generalmente creadas para cumplir una función estética o de belleza, susceptible de tener un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico de los materiales que la componen.

c) Antigüedad: objeto, que con el transcurso del tiempo y por su grado de artesanía, diseño, edad, utilidad, u otra característica, es susceptible de alcanzar un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico actual de los materiales que lo componen.

d) Bienes suntuarios: comprende las piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas, piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas; los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción, platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca; las monedas de oro o plata con aditamentos extraños a su cuño y las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería o aquellas que incluyan cualquiera de los metales o piedras preciosas mencionados en este inciso.

e) Inversión filatélica: inversión en objetos tales como sellos, sobres u otros documentos postales, que por su diseño, rareza, antigüedad, o la valoración que de éstos se realiza, son susceptibles de alcanzar un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico actual de los materiales que lo componen.

f) Inversión numismática: inversión en objetos tales como monedas, medallas o billetes, que por su antigüedad u otras características, son susceptibles de alcanzar un valor económico o capacidad de reventa, superior al valor económico actual de los materiales que lo componen.

g) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en tal materia.

h) Reportes Sistemáticos: reporte de determinadas operaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

i) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

j) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

k) Sujetos Obligados: a los efectos de la presente resolución se entenderá por Sujetos Obligados a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

l) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un oficial de cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, cuando corresponda.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las Operaciones Sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software que les permita analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles Operaciones Sospechosas.

Art. 4º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención para las áreas operativas.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Los sistemas de capacitación y otros instrumentos diseñados para el mismo propósito, incluida la forma de evaluación y corrección de las deficiencias en implementación del mismo.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúen la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el oficial de cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

k) Prever el régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, que incumplan con los procedimientos estatuidos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados del Sujeto Obligado. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI, dentro de los CINCO (5) días desde su designación.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo, deberá denunciar su domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante un período de CINCO (5) años desde tal cese.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de prevención. Los Sujetos Obligados deberán por lo menos:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los sujetos obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales Operaciones Sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales, y formalizar las presentaciones ante ésta.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar y mantener actualizado un registro interno de los listados de países y territorios declarados no cooperativos, conforme la información existente en la página WEB del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.com).

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría interna. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de capacitación del personal. El Sujeto Obligado deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar Operaciones Sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden, entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de identificación y conocimiento del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada Cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como toda información intercambiada con éste a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

Art. 12. — Identificación del Cliente. Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

k) Cuando las transacciones superen los PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.

Art. 13. — Identificación del Cliente. Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

k) Cuando las transacciones superen los PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Identificación del Cliente. Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 15. — Actuación por medio de representante. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes.

Art. 17. — Medidas intensificadas de identificación del Cliente. Las Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

b) Empresas pantalla/vehículo: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los mismos deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de los fondos o bienes involucrados en la operación, e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Propietario / Beneficiario: los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de los fondos o bienes involucrados en la operación, e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación;

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una persona expuesta políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

g) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas provenientes de o que se llevan a cabo desde países o territorios declarados no cooperativos, o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Personas incluidas en los listados de terroristas: los Sujetos Obligados deben extremar los recaudos cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas, o se trate de fondos, bienes u otros Activos, que sean de propiedad de o controlados directa o indirectamente, por dichas personas.

En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la Resolución correspondiente en la materia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18. — Política del conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 19. — Perfil transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

Art. 20. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos al Sujeto Obligado.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 22. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la información que oportunamente se indique, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 23. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a su buen criterio, la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

f) Cuando los Clientes intenten evitar dar cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o bienes utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

k) Cuando existieren propuestas de venta de grandes cantidades de piedras o metales preciosos en estado bruto, sin que su origen sea conocido, o que el área de origen declarado no tenga tradición en el producto, o que la existencia de tal producto se haya agotado en dicha área.

l) Cuando el cliente no tenga trayectoria conocida en el mercado, y realice operaciones de compraventa de los bienes comprendidos en la presente resolución, prescindiendo de los certificados de origen de los mismos.

m) Cuando existan propuestas de sobrefacturación o subfacturación en las operaciones.

Art. 24. — Plazo para reportar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u Operaciones Sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 25. — Plazo para reportar Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u Operaciones Sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 26. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 27. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — Deber de acompañar documentación. El reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible. A partir del 1 de abril de 2011, el reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante Resolución UIF, debiendo el Sujeto Obligado conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 30. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido Operaciones Sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Art. 31. — Informe sobre la calidad de los ROS. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de Operaciones Sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá, informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. ARTICULO 24 DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 32. — Incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. — Legajo de clientes existentes. En el caso de clientes habituales existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la esta resolución.

Art. 34. — Comunicación y registro del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 35. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 36. — Derógase la Resolución UIF Nº 11/2003 y modificatorias.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Sbattella.

ANEXO


Unidad de Información Financiera

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 4)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 071 COMPRA VENTA DE OBRAS DE ARTE

☐ 072 COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES

☐ 073 COMPRA VENTA DE OTROS BIENES SUNTUARIOS

☐ 074 FILATELIA

☐ 075 NUMISMATICA

☐ 076 EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN O INDUS- TRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Tipo de Actividad
Ciudad	Provincia	Código Postal	Mayorista ☐ Minorista ☐ Industrializ. o Elaboración ☐ Importación ☐ Exportación ☐
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

Firma .... Sello .... Aclaración ....

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA Sujetos

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

Firma .... Sello .... Aclaración ....

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACION REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Monto total en pesos

Productos donde se manifestó la inusualidad (relación directa)

Producto o Mercaderia	Identificación (de existir Nº de factura, Despacho, Permiso Embarque, etc.)				
	Fecha (dd/mm/aaaa)	Tipo Número	Moneda	Total en m/e	Total en $
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			
	/ /	Fact/PE/D/.			

(*)Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

Firma .... Sello .... Aclaración ....

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

☐ Operaciones de compra-venta en efectivo superiores a $ 50.000-.
☐ Repetidas operaciones en efectivo por montos próximos a $ 50.000-.
☐ Montos operados de significación por parte de una persona física o jurídica de la que se desconocen antecedentes o trayectoria en el mercado.
☐ Personas que se sospeche estén actuando por cuenta de terceros.
☐ Operaciones propuestas mediante pago con transferencias del exterior
☐ Fondos provenientes de o personas radicadas en países o territorios que constituyen paraísos fiscales o considerados como "no cooperativos" por el GAFI.
☐ Propuestas o indicios de sobre o subfacturación
☐ Indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo.
☐ Otros

Detalle

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

Firma .... Sello .... Aclaración ....

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1571/2011

Fíjase el Primer Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 17246/11 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 26.546 y sus modificaciones, publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, se ha prorrogado el Presupuesto General de la Administración Nacional 2010 para el Ejercicio 2011, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), estableciéndose las Disposiciones Complementarias mediante el Decreto Nº 2054/10, publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2010.

Que, de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1/11 del Jefe de Gabinete de Ministerios, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2011, se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2011, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 120.312.623.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, resulta necesario establecer un Anticipo de la Tasa de Fiscalización para el presente Ejercicio.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este Anticipo, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum GDyE Nº 142/10 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos al 31/12/2009 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que este Anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2011, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2010.

Que, por otra parte, se ha determinado, en forma provisoria, el excedente del año 2010 en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO ($ 392.708.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente Ejercicio.

Que, no obstante ello, es necesario y prudente esperar la aprobación del monto por parte de la Contaduría General de la Nación, que llevará a cabo las tareas de cierre de la Cuenta Inversión 2010.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Primer Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento el 25 de enero de 2011 para el ingreso del presente Anticipo.

Art. 3º — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente Anticipo de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1539/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Anexo I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2011 - 1º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 25/01/2011 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2011 $	Otros Saldos 2011 $	SALDO A PAGAR VTO. 25/01/2011 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	486,383.00	0.00	0.00	486,383.00	15.695370%	**4,720,878.00**		**4,720,878.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	669,440.00	0.00	0.00	669,440.00	21.602540%	**6,497,646.00**		**6,497,646.00**
Metrogas S.A.	830,051.31	207,014.00	264,645.00	358,392.31	11.565165%	**3,478,588.00**		**3,478,588.00**
Gas Natural BAN S.A.	729,031.69	125,475.58	220,976.33	382,579.78	12.345685%	**3,713,354.00**		**3,713,354.00**
Litoral Gas S.A.	271,918.09	59,830.04	67,001.65	145,086.40	4.681876%	**1,408,222.00**		**1,408,222.00**
Gasnor S.A.	119,047.97	12,355.28	31,815.24	74,877.45	2.416263%	**726,767.00**		**726,767.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	236,384.00	36,749.00	65,751.00	133,884.00	4.320379%	**1,299,490.00**		**1,299,490.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	209,147.00	18,472.00	75,267.00	115,408.00	3.724166%	**1,120,161.00**		**1,120,161.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	501,644.49	103,673.62	175,476.79	222,494.08	7.179788%	**2,159,548.00**		**2,159,548.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	375,477.07	43,796.68	205,613.78	126,066.61	4.068115%	**1,223,614.00**		**1,223,614.00**
GasNea S.A.	36,174.24	5,115.73	9,833.33	21,225.18	0.684927%	**206,014.00**		**206,014.00**
Gas Andes S.A.	153,315.00	0.00	0.00	153,315.00	4.947409%	**1,488,089.00**		**1,488,089.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	25,153.00	0.00	0.00	25,153.00	0.811676%	**244,137.00**	-764,801.00	**-520,664.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	122,210.00	0.00	40,630.00	81,580.00	2.632551%	**791,823.00**		**791,823.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	37,166.00	0.00	0.00	37,166.00	1.199331%	**360,737.00**		**360,737.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	24,139.00	0.00	0.00	24,139.00	0.778955%	**234,295.00**		**234,295.00**
Cruz del Sur S.A.	5,638.00	0.00	0.00	5,638.00	0.181936%	**54,723.00**		**54,723.00**
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.336088%	**101,089.00**		**101,089.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.827779%	**248,981.00**		**248,981.00**
TOTAL	4,868,386.86	612,481.93	1,157,010.12	3,098,894.81	1.00	**30,078,156.00**	**-764,801.00**	**29,313,355.00**

1) La participación de cada Transportista, Distribuidor y Gasoducto en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2011, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2009 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores y los Comercializadores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas (en el segundo anticipo y en el saldo final).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 9/2011

Determínase el programa "Infraestructura y Equipamiento".

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023977/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Decreto aludido en primer término contempló especialmente las circunstancias configuradas como consecuencia de la falta de implementación de los instrumentos diseñados por el Anexo III del Decreto Nº 764/00, entre ellas, la necesidad de efectuar la determinación de las obligaciones nacidas en virtud de su dictado, las pendientes de cumplimiento, y en su caso, el mecanismo de afectación al Servicio Universal.

Que en tal sentido, el Artículo 2º, primera parte, del Decreto Nº 558/08 establece que la Autoridad de Aplicación determinará respecto de las obligaciones nacidas como consecuencia del dictado del Decreto Nº 764/00, según corresponda, aquellas que fueron cumplidas y su quantum; así como las pendientes de cumplimiento y, respecto de estas últimas, la metodología de afectación al Servicio Universal.

Que en función de lo dispuesto en el citado artículo, para el supuesto en que de ese cálculo resultara un saldo positivo a afectar al Servicio Universal, la Autoridad de Aplicación determinaría la metodología de afectación.

Que, ponderadas diversas alternativas, se considera oportuna la determinación de un programa destinado a Infraestructura y equipamiento, con el objeto de desarrollar nueva in-

fraestructura, actualización de la existente y/o la adquisición de equipamiento; y asimismo, en atención a la situación generada a partir de falta de constitución efectiva del Fondo Fiduciario del Servicio Universal creado por el Anexo III del Decreto Nº 764/00, se meritúa conveniente facultar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a presentar proyectos de inversión en el marco del referido programa, en áreas no cubiertas o con necesidades insatisfechas.

Que ese concepto integra áreas geográficas que encuentran límites, por el déficit en el acceso a los servicios de telecomunicaciones, para sus procesos de crecimiento, desarrollo e integración socio-económica y cultural.

Que actuar sobre estas circunstancias representa un objetivo prioritario en términos de igualdad de oportunidades.

Que, en el marco de la metodología de afectación que por la presente se implementa, podrán presentarse proyectos orientados a inversiones en nueva infraestructura, actualización de la existente y/o adquisición de equipamiento, que satisfagan necesidades de Servicio Universal.

Que resulta necesario el establecimiento de un régimen para la presentación, aprobación y seguimiento de proyectos, que permita reunir información tendiente a determinar sus destinatarios directos e indirectos, las áreas geográficas afectadas, las características sociales, económicas y de entorno, el horizonte temporal para el que se formula el proyecto, sus objetivos y metas, su justificación de acuerdo a los principios de Servicio Universal; así como también, su plan técnico, económico y financiero, con el fin de estimar el monto de aportes de inversión de Servicio Universal que serán afectados a dichos proyectos.

Que la información que se obtendrá de los proyectos y aquella adicional que la Autoridad de Aplicación pudiera solicitar, hará posible analizarlos y evaluarlos de acuerdo a criterios de consistencia, transparencia, sociales, económicos y técnicos, para su aprobación y permitirá, ulteriormente, realizar su seguimiento y control.

Que tales proyectos de inversión, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación podrán ejecutarse con las sumas correspondientes a obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento nacidas en virtud del Anexo III del Decreto Nº 764/00, antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen.

Que en los referidos proyectos no podrán comprometerse los aportes de inversión con causa en el Anexo III del Decreto Nº 764/00, previo a la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, que se hubieren depositado en las cuentas abiertas en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y aquellos que por distintas circunstancias no se hubieran depositado, a excepción de los descuentos efectuados en los términos de los Artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que los aportes de inversión afectados a tales proyectos tendrán como límite, para cada prestador, el importe de su propia obligación pendiente de cumplimiento.

Que en el supuesto que el monto de las inversiones involucrado en estos proyectos excediera el límite de la propia obligación pendiente de cumplimiento del prestador que los presenta, el excedente no podrá ser pagado con los aportes del Servicio Universal que deban ingresar en la cuenta recaudadora fiduciaria en virtud de lo dispuesto por la metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la referida cuenta que oportunamente se establezca.

Que si, por el contrario, los proyectos de inversión del prestador demandaran un monto inferior a su obligación de aporte de inversión pendiente de cumplimiento y, consecuencia de ello, existieran saldos remanentes a afectar al Servicio Universal, tales sumas ingresarán al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que, asimismo, deberán ingresarse las sumas correspondientes por obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, en el caso en que éstos no presentaran proyectos de inversión a los cuales afectarlas, o cuando los proyectos no fueran aprobados por la Autoridad de Aplicación, o cuando los proyectos aprobados, no fueran ejecutados.

Que es menester establecer el plazo para la presentación de proyectos con el fin de tener certidumbre acerca de la afectación de los aportes de inversión al Servicio Universal y, correlativamente, coordinar estos proyectos con aquellos susceptibles de ser desarrollados a través de los mecanismos previstos a partir del dictado del Decreto Nº 558/08, y específicamente, de la constitución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que en virtud de ello, se estima razonable establecer un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para la presentación de los proyectos de inversión sujetos al presente régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558/08, el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08, y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el Programa “INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO” el que tendrá por objeto el desarrollo de nueva infraestructura, actualización de la existente y/o adquisición de equipamiento.

Art. 2º — Dispónese que los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán afectar a proyectos de inversión en el marco del Programa establecido en el Artículo 1º de la presente, exclusivamente, las sumas correspondientes a sus obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento nacidos en virtud del Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, previo a la entrada en vigencia del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de inversión estarán destinados a áreas no cubiertas o con necesidades insatisfechas.

b) Los proyectos de inversión tendrán por objeto el desarrollo de nueva infraestructura, actualización de la existente y/o adquisición de equipamiento, que satisfagan necesidades de Servicio Universal.

c) Los proyectos de inversión deberán ser sostenibles en el tiempo.

d) Los precios ofrecidos deberán ser accesibles y similares a los ofrecidos en los CINCO (5) principales centros urbanos del país.

e) Los proyectos de inversión deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

f) Las sumas a afectar tendrán como límite cuantitativo el importe de la obligación de aporte de inversión, nacida como consecuencia del dictado del Decreto Nº 764/00 hasta la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, pendiente de cumplimiento del prestador que los presente, comprendiendo:

I. Las sumas devengadas a partir del 1 de enero de 2001 hasta el comienzo del deber de depósito establecido en la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que la Autoridad de Aplicación determine que no han sido afectadas a programas iniciales, en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08,

II. Las sumas descontadas por los prestadores en los términos de los Artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la Resolución Nº 2713 de fecha 27 de julio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, hasta la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, que la Autoridad de Aplicación determine que no involucran un ingreso exento en los términos de los Artículos 14 del Ahexo I o 19 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, o que no han sido afectadas a programas iniciales, en los términos definidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y 6º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Decreto Nº 558/08.

Art. 3º — Los proyectos de inversión deberán ser presentados en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, de conformidad con las pautas contenidas en el “Régimen para la presentación, aprobación y seguimiento de proyectos de inversión para la ejecución del Programa INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”.

Los aportes de inversión objeto de la presente no podrán afectarse a proyectos que no hubieran sido previa y expresamente aprobados por la Autoridad de Aplicación, mediante el acto administrativo pertinente.

Art. 4º — Dispónese que deberán ingresar a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, según la metodología que oportunamente se establezca:

a) Los saldos remanentes a afectar al Servicio Universal que pudieran resultar cuando los proyectos de inversión aprobados demandarán un monto inferior a la propia obligación de aporte de inversión pendiente de cumplimiento en el marco del Anexo III del Decreto Nº 764/00, del prestador presentante de los proyectos.

b) Las sumas correspondientes a obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento en el marco del Anexo III del Decreto Nº 764/00, en el caso en que:

I. Los prestadores no presentaran proyectos de inversión a los cuales afectarlas.

II. Los prestadores presentaran proyectos de inversión que no sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

III. Los proyectos de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación no fueran ejecutados.

Art. 5º — Apruébase el “Régimen para la presentación, aprobación y seguimiento de proyectos de inversión para la ejecución del Programa INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”, que como Anexo integra la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

“Régimen para la presentación, aprobación y seguimiento de proyectos de inversión para la ejecución del Programa “INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”.

Capítulo I

Instructivo para la presentación de Proyectos

El objeto de este instructivo es facilitar a los interesados un modelo para la formulación y presentación de proyectos orientados a inversiones en nuevas infraestructuras y equipamiento o actualización de los existentes, para áreas no cubiertas o con necesidades insatisfechas y subsumibles en el concepto de Servicio Universal.

Se exponen aquí mediante este instructivo los contenidos mínimos de cualquier presentación, debiéndose seguir el orden de la guía e incluir como anexos toda información relevante que sirva para ampliar y complementar lo presentado en el cuerpo principal del proyecto. La información adicional que sustente la viabilidad del proyecto facilitará el proceso de evaluación.

Para que los proyectos sean susceptibles de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, la información que se presente deberá permitir una comprensión integral del proyecto que se quiere poner en marcha.

La presentación deberá efectuarse tanto en soporte papel como en soporte digital ante la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la correcta evaluación de los proyectos.

CARATULA

PROYECTO:

LOCALIDAD/ES, AREA/AREAS DONDE SE DESARROLLARA EL MISMO:

NOMBRE DEL PRESTADOR/ES

- Domicilio:

NOMBRE DEL CONTACTO:

- Domicilio:

- Teléfono:

- Dirección de correo electrónico:

RESPONSABLE TECNICO DEL PROYECTO

- Domicilio:

- Teléfono:

- Dirección de correo electrónico:

1. Información de Base para la formulación del proyecto

1.1. Localización geográfica.

Establecer la ubicación del proyecto. En caso que corresponda, enumerar la/s localidad/es, área/áreas incluidas en el proyecto y los centros poblados más importantes cercanos al área del Proyecto.

Adjuntar un mapa digitalizado indicando el área y las localidades enumeradas en el párrafo anterior.

1.2. Diagnóstico

Realizar un diagnóstico sobre la situación actual del área objetivo contemplando la situación actual de los servicios de telecomunicaciones, prestadores que brindan servicios análogos en el área/las áreas de implantación, infraestructura de los servicios públicos, indicadores sociodemográficos, características económicas y aspectos geográficos relevantes para el proyecto.

1.3. Destinatarios del proyecto

Identificar los destinatarios directos e indirectos del proyecto.

2. Formulación del proyecto

2.1. Metas de impacto y definición de los objetivos del proyecto

2.1.1 Metas: realizar una declaración general de orientación y la justificación de su implementación.

2.1.2 Objetivos: enumerar los objetivos, éstos deben ser específicos, mensurables y/o verificables, pueden ser tanto cuantitativos como cualitativos. Deberán especificarse cuáles de ellos se espera alcanzar en cada etapa en que se desarrolle el proyecto.

2.2. Justificación del proyecto

2.2.1 A partir del diagnóstico, justificar la conveniencia de realización del proyecto en el o las áreas objeto del proyecto en orden a la satisfacción de necesidades sociales asociadas al concepto de Servicio Universal.

2.2.2 Impacto económico-social:

2.2.2.1 Identificar los impactos del proyecto sobre destinatarios directos e indirectos, así como sus externalidades.

2.2.2.2 Señalar potenciales beneficios del despliegue de infraestructura del proyecto, para los territorios aledaños no incluidos como población objetivo del mismo y para los prestadores que pudieren hacer uso de la infraestructura instalada.

2.3. Determinación del horizonte del proyecto

2.3.1 Plazo de ejecución del proyecto. Indicar las etapas que componen el mismo y su duración. La ejecución del proyecto no podrá exceder los TRES (3) años.

2.3.2 Descripción de los objetivos a alcanzar en cada etapa.

2.4. Plan Técnico

Elaborar un Plan Técnico que contenga los siguientes elementos:

2.4.1 Servicios: proveer una descripción de los servicios mayoristas y minoristas a brindar.

2.4.2 Definir las áreas de prestación del servicio.

2.4.3 Proyecto Técnico: descripción y ubicación de la infraestructura de red que construirá y de la capacidad que utilizará para brindar servicios propios del prestador y capacidades excedentes.

2.4.3.1 Descripción de las partes principales constitutivas del sistema indicando la tecnología empleada en cada caso.

Detallar:

• Arquitectura de la red a desarrollar (Explicación)

• Topología de red

• Elementos de conmutación/ruteo

• Elementos de transmisión/transporte,

• Elementos de supervisión y control,

• Elementos de la red de acceso,

• Elementos de enlace a la Red Telefónica Pública Nacional, etc.

2.4.3.2 Indicar las características y capacidades técnicas totales de la infraestructura a construir en cada localización, capacidad disponible a ser compartida con otros prestadores y condiciones de disponibilidad. Detallar las capacidades que ocupará para servicios propios y las que quedarán disponibles para ser compartidas en cada localización.

2.4.4 Plan de ganancia de clientes: para cada servicio, proyectar la evolución trimestral de los clientes, el tráfico y la capacidad de los vínculos de interconexión.

2.4.5 Definir la infraestructura existente que se utilizará para el desarrollo del proyecto, sus actuales dueños y los acuerdos necesarios para su utilización. Indicar los puntos de interconexión, su ubicación y distancia hasta el equipamiento a instalar en la localidad o área a cubrir.

2.4.6 Cronograma de Obra: elaborar un cronograma de obra del proyecto a implementar, detallando de manera tal que el desagregado de tareas permita la comprensión y seguimiento de la obra a ejecutar tanto para la instalación como para el ajuste, puesta en marcha y su concatenación. El progreso de las actividades debe mostrarse en intervalos bimestrales.

2.5. Plan Económico Financiero

Describir y cuantificar los ingresos y egresos del proyecto, de manera de establecer los requerimientos de aportes y su sostenibilidad a través del tiempo. Los rubros deberán detallarse trimestralmente (como máximo) y la proyección mínima del proyecto será de CINCO (5) años. Se deberá señalar y justificar claramente cuáles son los supuestos y metodología utilizados para la valoración de cada uno de los componentes del flujo de fondos, cuando ello lo requiera.

2.5.1 Flujo proyectado de ingresos y egresos; cálculo de Valor Actual Neto (VAN). La unidad de medida será en pesos argentinos y deberá utilizarse una tasa de descuento de hasta el DOCE (12) por ciento anual en función de la evaluación de las características particulares de cada proyecto.

2.5.1.1 Presentar proyección de ingresos del proyecto y su desagregación según fuente. Especificar la estructura de precios estimada para cada servicio.

2.5.1.2 Proyección de costos unitarios diferenciando los rubros correspondientes a “Costos de Infraestructura y Equipamiento” de los pertenecientes a “Costos de Operación y Mantenimiento”.

2.5.1.3 Detallar los montos correspondientes a Impuestos, Tasas y Amortizaciones directamente atribuibles al proyecto. Los cálculos se deben realizar de acuerdo a la normativa vigente y las normas contables de uso generalizado. Se debe especificar el período de amortización de cada tipo de bien e indicar metodología utilizada.

2.5.1.4 Valor Residual (perpetuidad): se representa el valor de los flujos de fondos operativos más allá del horizonte explícito de planeamiento. Para determinar este valor se calculará una perpetuidad sobre el último flujo de fondos operativo proyectado.

2.5.2 Presentar un Estado de Resultado y Flujo de Caja de acuerdo al siguiente modelo:

	Detalle	Año				
		0	1	2	...	n
Criterio de Devengado	**(+) INGRESOS OPERATIVOS**					
	(-) COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
	MARGEN OPERACIONAL					
	(-) Amortizaciones					
	RESULTADO BRUTO					
	(-) Impuestos y Tasas					
	RESULTADO NETO					
Criterio de Caja	(+) Amortizaciones					
	(-) Inversiones en Infraestructura y Equipamiento					
	(+) Valor Residual					
	Flujo de Fondos del Proyecto					
	Valor Actual Neto del Proyecto (sin Aportes)					
	Aportes al Proyecto					
	- Aportes de capital del operado					
	- Aportes de inversión de Servicio Universa					
	Valor Actual Neto del Proyecto (considerando Aportes)					

La inversión inicial del proyecto debe incorporarse en una columna previa al año 1, a la que llamamos momento o, figurará con el mismo signo que los demás rubros componentes del gasto y será el valor a considerar para conformar el valor actual neto del proyecto. Se detallarán los componentes de la inversión en tanto capital fijo - construcciones, equipamiento, instalaciones, inmuebles.

Si hubiere inversiones planeadas en períodos posteriores pertinentes, se incorporarán aquí, en algún año situado entre el primer y último año proyectado.

2.5.2.1 En su caso, discriminar entre aportes a realizar por el prestador y aportes de inversión pendientes de cumplimiento en los términos del Artículo 1º de la Resolución (aportes de inversión) a afectar al proyecto.

2.5.2.2 Calcular Valor Actual Neto sin aportes de capital del prestador ni aportes de inversión y el Valor Actual Neto con aportes de inversión y sin aportes de capital del prestador.

2.6. Aportes de Inversión de Servicio Universal afectados al proyecto

2.6.1 Señalar el monto total de aportes de inversión a afectar al proyecto, el monto no podrá superar las sumas que resultaren de la determinación de sus obligaciones de aporte de inversión pendientes de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en Artículo 1º de la Resolución.

2.6.2 Detallar los rubros de “Costos de Infraestructura y Equipamiento” enumerados en el ítem 2.5.1.2 en los cuales se invertirán aportes de inversión, tomando como referencia el cronograma establecido en 2.4.6. El nivel de desagregación y detalle de los rubros presupuestados debe ser tal que permita su seguimiento y control mensual.

Capítulo II

Aprobación de los Proyectos

1. Criterios de Evaluación y Aprobación de los proyectos: El procedimiento de evaluación de proyectos tendrá en cuenta para su aprobación los siguientes criterios:

1.1 Consistencia: se evaluará la consistencia del proyecto con los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución y, la consistencia al interior del proyecto entre Objetivos, Plan Técnico y Plan Económico Financiero.

1.2 Transparencia: el proyecto formulado contendrá los elementos e información necesarios para su evaluación y seguimiento.

1.3 Criterios Sociales: se analizarán las condiciones sociales al momento de implementar el proyecto, el impacto que éste produzca en destinatarios directos e indirectos y sus externalidades.

1.4 Criterios Económicos y Técnicos: se evaluará la sostenibilidad, eficiencia y precios del proyecto, así como la capacidad de la infraestructura a desarrollar y su disponibilidad para terceros.

2. Modificaciones a los proyectos presentados: la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los prestadores que revisen y/o modifiquen aspectos relativos a sus propuestas, en base a los criterios de evaluación antes mencionados, modificando el alcance del proyecto a fin de mejorar el impacto del mismo, de acuerdo a objetivos de Servicio Universal.

Capítulo III

Seguimiento de los Proyectos

1. Presentación de Informes:

1.1 Informes Económico-Financieros: los prestadores presentarán durante la ejecución de los proyectos informes de avance bimestrales ante la Autoridad de Aplicación, sobre la realización de la inversiones detalladas en el Punto 2.6.2 y el flujo de fondos indicado en el Punto 2.5.2 del Capítulo I del presente Anexo. Los informes deberán estar firmados por el responsable técnico del proyecto. Se indicará, en caso de corresponder, la subejecución en alguno de los rubros, la justificación de tal desvío y la propuesta de reprogramación de las inversiones.

1.2 Informes Técnicos: se deberá informar bimestralmente sobre los avances relativos al cronograma de obras del Punto 2.4.6 y semestralmente sobre los aspectos relativos al Punto 2.4.3.2.

1.3 Otros informes: la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los prestadores otro tipo de informes sobre determinados elementos del proyecto para su seguimiento y control.

2. Seguimiento y control de la ejecución de los proyectos:

La Autoridad de Aplicación establecerá la metodología de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos aprobados y las consecuencias derivadas de su incumplimiento; entre ellas, los plazos en que será exigido el ingreso de los aportes de inversión a la Cuenta Recaudadora Fiduciaria y la determinación del quantum de las sumas que deberán ingresarse.



Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Disposición 12/2011

Modifícase la planilla Anexa al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1001/10.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1001 de fecha 30 de diciembre de 2010, que la descripción del código 96 del Clasificador de Ubicación Geográfica no concuerda con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente lo cual constituye un error que es necesario enmendar.

Que la misma corresponde al Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la corrección técnica propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 17 inciso j) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
DISPONE:

Artículo 1º — Adécuase la descripción del Clasificador de Ubicación Geográfica código 96 contenida en la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1001 de fecha 30 de diciembre de 2010, la cual, conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente, corresponde a la Ubicación Geográfica Interprovincial.

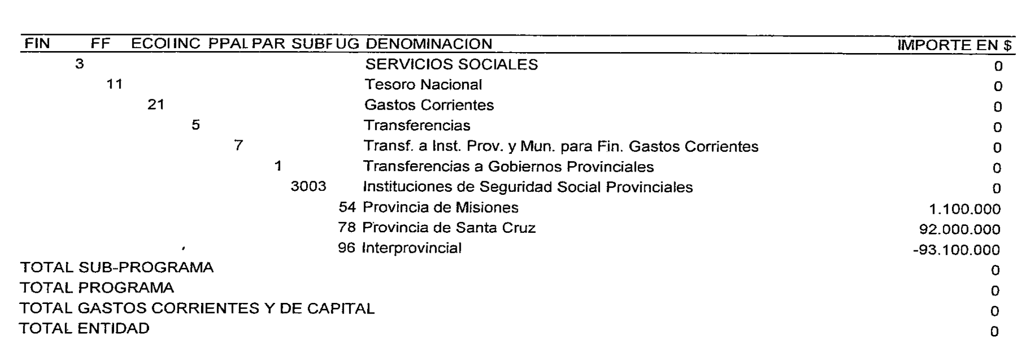
Art. 2º — Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 1º correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Organismo Descentralizado 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Joaquín D. Alperovich.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 2010
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
Programa : 99 Transf. y Contrib. A Seg. Social, OD y Sec. Med. de Comun
Subprograma : 7 Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales
Proyecto : 0



FIN	FF	ECO	INC	PPAL	PAR	SUBF	UG	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3								SERVICIOS SOCIALES	0
	11							Tesoro Nacional	0
		21						Gastos Corrientes	0
			5					Transferencias	0
				7				Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	0
					1			Transferencias a Gobiernos Provinciales	0
						3003		Instituciones de Seguridad Social Provinciales	0
							54	Provincia de Misiones	1.100.000
							78	Provincia de Santa Cruz	92.000.000
							96	Interprovincial	-93.100.000
TOTAL SUB-PROGRAMA									0
TOTAL PROGRAMA									0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL									0
TOTAL ENTIDAD									0



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 54/2011

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 2744 de fecha 13 de agosto de 2010, del Archivo de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, atento los motivos esgrimidos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 88/2011

12/1/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto “CENTRO DE REHABILITACION LAVALLE” de CHEBEKDJIAN Aracelia Patricia, C.U.I.T 27-16941266-4, con domicilio legal y real en la calle Lavalle 1203, Código Postal 1878, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Médica, Psicopedagogía, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Servicio Social destinado a población de niños, adolescentes y adultos.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto “CENTRO DE REHABILITACION LAVALLE” de CHEBEKDJIAN Aracelia Patricia, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 7/2011

4/1/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase el “INSTITUTO PINEP - HOGAR de NIÑOS EXTRAPIRAMIDALES y PIRAMIDALES PARALISIS CEREBRAL PROFUNDA - REHABILITACION” de “PINEP S.A.”, C.U.I.T. Nº 30-70710994-3, con domicilio legal en la calle Vilela 2315 Piso 7º, Código Postal 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Avenida Centenario 2680, Código Postal 1643, Localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo de cinco (05) asistidos en Jornada Doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para veinticinco (25) asistidos en Jornada Doble y Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase al “INSTITUTO PINEP - HOGAR de NIÑOS EXTRAPIRAMIDALES y PIRAMIDALES PARALISIS CEREBRAL PROFUNDA - REHABILITACION” de “PINEP SA.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 8/2011

4/1/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase al “CENTRO PSICOPATOLOGICO BELGRANO” de “POND S.R.L”, C.U.I.T. Nº 33-64875712-9, con domicilio legal y real en la calle Federico Lacroze 3743, Código Postal 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A”, para la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico sin integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, Categoría “A”, con un cupo para treinta y dos (32) asistidos en Jornada Simple y Doble en Turno Mañana y/o Tarde.

ARTICULO 3º — Reinscríbase al “CENTRO PSICOPATOLOGICO BELGRANO” de “POND S.R.L”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-11-2010

Registro Nro.

4891968	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMA INTEGRADO DE GESTION OPERATIVA	Cedente: JAVIER OMAR YASNIKOUSKI Cedente: ARTURO DAVID BURGOS Cesionario: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4892093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTOMBE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTOMBE	Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRONTUARIO	Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIABA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIABA	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA GENTE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA GENTE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ZAR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ZAR	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DEPREDADOR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DEPREDADOR	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE NUNCA TE DIJE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE NUNCA TE DIJE	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA	Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TIPO COMO VOS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EVITAR QUE SANGREMOS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4892114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EVITAR QUE SANGREMOS	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4892115	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RESISTENCIA UMBANDA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: LUIS ALBERTO ALFARONI Editor: EMI MELOGRAF SA
4892116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RESISTENCIA UMBANDA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4892117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA PAGINA OLVIDADA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892118	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL TIEMPO	Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4892119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL TIEMPO	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: HORACIO DEMIAN PERTUSI Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Autor: MAURO DAMIAN AMBESI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4892155	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SER	Director: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA Propietario: CARLOS HUGO GRIJALBA ZABALA
4892156	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BOLETIN COMERCIAL	Director: LEONARDO RUBEN CRISCI Propietario: LEONARDO RUBEN CRISCI
4892157	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESDE BOEDO	Director: MARIO HORACIO BELLOCCHIO Propietario: MARIO HORACIO BELLOCCHIO
4892158	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: APM ARGENTINA PRAXIS MEDICA EL PERIODICO DE LA MUTUAL	Director: HECTOR SALVADOR VAZZANO Propietario: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
4892159	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL MEDIO MUNDO	Director: MIGUEL ANGEL SPINELLI Propietario: MIGUEL ANGEL SPINELLI
4892160	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: REVISTA ARGENTINA DE PSICOLOGIA RAP	Director: SEBASTIAN SILVIO TCHUKRAN Propietario: ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES
4892161	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Titulo: TODO VIAJES	Director: MARCELO ADRIAN FRONTALE Propietario: EL MENSAJERO PERIODICO TURISTICO SA
4892162	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Titulo: FUERZA PETROLERA	Director: EDUARDO ALBERTO TAVELLA Director: GUILLERMO PEREYRA Propietario: EDUARDO ALBERTO TAVELLA
4892207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOLVER	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOLVER INFORMATICA SRL
4892208	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONTROL DE CURSOS Y ALUMNOS FORMACION PROFESION WFPRO 6 0 0	Autor/Titular: LUIS ENRIQUE MARCANTONI
4892209	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BARS BARCODE REPOSITIO SYSTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DIGITAL FUEGUINA SA
4892210	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ1000 NET LIC C	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892211	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DSL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892212	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DSL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892213	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892215	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DSL SOFWARE APPLICATION FEE PER ISAM 48PORT MULTIDLS LT BOARD OR 72PORT MULTIDSL REM	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892216	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PAGA TU ALQUILER	Autor/Titular: GUILLERMO HORNO Autor/Titular: ADRIAN FISHER Titular: MALBEC MEDIA SA
4892217	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 AIM R9 1 EN LICENSE TDM NODE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892218	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 AIM R9 1 EN LICENSE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892219	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 AIM SERVER R9 1 BASE PRODUCT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892221	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 NM R9 1 SIMULATOR	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892222	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 NM EN LIC UPGRADE TO R 9 1 TDM NODE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892225	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 NM EN LICENSE UPGRADE TO R9 1	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892226	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: 5620 NM BASE PRODUCT UPGRADE TO R9 1	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892227	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PHYSIS GESTION INTEGRAL	Autor: COLECTIVA Titular: PHYSIS INFORMATICA SRL
4892228	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SPS SOFTIVE PIN	Autor/Titular: EMILIANO MARROQUIN
4892229	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROVEEDORES	Autor/Titular: SERGIO GABRIEL CYMERMAN
4892230	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CALIFICADOR DE RIESGO DE CREDITO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NAT CONSULTORES SRL
4892231	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IURMAIN	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECNOGES SA
4892232	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CRMPLUS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECNOGES SA
4892233	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MARACUYA 1 0	Autor/Titular: DIEGO LEANDRO COFRE
4892234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: OKOMOS	Autor/Titular: DIEGO ARIEL SANCHEZ
4892235	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: A5520 AMS RTU PER ISAM SUBSCRIBER	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4892236	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: E LEARNING FLOW	Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ Autor/Titular: GERMAN SANCHEZ Autor: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS
4892237	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GLYMS INFORMACION EN TIEMPO REAL	Autor/Titular: YOEL NATAEL UNAUE MAC LERMAN Autor/Titular: ABRIL BETANIA UNANUE MAC LERMAN
4892247	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: UNA CASA DETRAS	Productor: JOAQUIN ALEJANDRO ALVAREZ
4892263	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL CONTRATO SOCIAL	Cedente: PATRICIO ESCOBAR Cesionario: INCAA
4892268	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TODOS LOS CUEROS LA MISMA CANCION	Productor: ALEJO URBANI
4892275	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BRANCALEONE CONVIDA EL GOL MAS LINDO DEL MUNDO SEGURO FUE UN PORTERO	Productor: ALEJO URBANI
4892283	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: C S P F A	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/01/2011 Nº 9162/11 v. 26/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 375/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1828/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMUNICACIONES TRANSANDINAS S.A. (CUIT 33-70824108-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/01/2011 Nº 1887/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 3/2011

Régimen de Reemplazos Distrito Río Grande dependiente de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 14/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Río Grande dependiente de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Río Grande dependiente de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO RIO GRANDE	1º Jefe de Agencia Ushuaia
	2º Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Río Grande
	3º Agente: Adm. Trib. Isabel del Carmen OYARZUN - Leg. 35448/65
	4º Agente: Adm. Trib. Hugo Dionisio RAGESSI - Leg. 38429/87

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.) Dirección Regional Río Gallegos.

e. 26/01/2011 Nº 9151/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 2/2011

Régimen de Reemplazos Agencia Ushuaia dependiente de la Dirección Regional de Río Gallegos.

Río Gallegos, 14/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Agencia Ushuaia dependiente de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de la Agencia Ushuaia dependiente de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA USHUAIA	1º Jefe de Oficina Jurídica
	2º Jefe de Sección Verificaciones
	3º Jefe de Sección Recaudación

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 26/01/2011 Nº 9157/11 v. 26/01/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 5/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 1/11, correspondiente a su Reunión Nº 251, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 251, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dra. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 5/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 251)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Gustavo Eduardo HERMOSO Expte N°: 18.150.488 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Mantenimiento Preventivo y Predictivo (1438)
Ing. Juan Pablo NOLASCO Expte N°: 23.947.252 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Producción (1439)
Ing. Gabriel Enrique GARCIA Expte N°: 26.560.300 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (1440)
Sr. Luis Damián AVIGLIANO Expte N°: 33.400.630 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Secundario (1441)
Ing. Carlos Daniel HORMIGO Expte N°: 20.893.138 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (BACON)	Responsable de Procesos Químicos (1444)
Ing. Carlos Daniel HORMIGO Expte N°: 20.893.138 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (BACON)	Oficial de Radioprotección (1445)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNA-II: Central Nuclear Atucha II
CICLOTRON (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Roberto Jorge OSLAPEZUK Expte N°: 31.890.809 Actuación N° AE-01	CNA-I	07/01/13	Oficial de Radioprotección (5232)
Sr. Leonardo Fabián SANCHEZ Expte N°: 28.161.087 Actuación N° AE-01	CNA-I	15/12/11	Oficial de Radioprotección (5233)
Ing. Germán Marcelo SEGURA Expte N°: 20.870.303 Actuación N° AE-01	CNE	28/12/12	Jefe de Turno (5234)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Sergio Domingo SIAMPICHETTI Expte N°: 18.393.808 Actuación N° AE-01	CNE	28/12/11	Operador dos Licencias (5235)
Sr. Gabriel Oscar ACTIS CAPORALE Expte N°: 17.381.870 Actuación N° AE-01	CNE	28/12/11	Operador dos Licencias (5236)
Sr. Matías Ezequiel VARGAS Expte N°: 28.678.753 Actuación N° AE-01	CNE	28/12/11	Oficial de Radioprotección (5237)
Sr. José Andrés ORSO Expte N°: 25.508.195 Actuación N° AE-01	RA-4	06/12/12	Operador (5238)
Sr. José Andrés ORSO Expte N°: 25.508.195 Actuación N° AE-02	RA-4	06/12/12	Oficial de Radioprotección (5239)
Farm. Rafael Fernando FORNES Expte N°: 20.949.085 Actuación N° AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	01/12/12	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (5241)
Sr. Guillermo José CALDERON Expte N°: 30.309.182 Actuación N° AE-02	CICLOTRON (FUESMEN)	27/11/11	Operador de Ciclotrón (5242)

CNE: Central Nuclear Embalse
RA-4: Reactor Nuclear RA-4
CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear – Mendoza).

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Luis Enrique OLIVIERI Expte N°: 11.791.117 Actuación N° RAE-01/AE-05	CNA-I	20/12/12	Gerente (5244)
Ing. Antonio Héctor GEMINI Expte N°: 8.626.707 Actuación N° RAE-01/AE-03	CNA-I	22/12/11	Jefe de Soporte Técnico de Mantenimiento (5245)
Ing. Emiliano José MADELON Expte N°: 17.280.736 Actuación N° RAE-06/AE-01	CNA-I	24/12/11	Jefe de Turno (5246)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Jorge Héctor LEON Expte N°: 8.667.121 Actuación N° RAE-11/AE-02	CNA-I	20/12/11	Jefe de Ingeniería y Planificación (5247)
Sr. Carlos Damián DIAZ Expte N°: 16.601.093 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNA-I	24/12/11	Operador del Sistema Secundario (5248)
Sr. Gustavo Juan GRAZIANO Expte N°: 12.048.968 Actuación N° RAE-15/AE-01	CNA-I	20/12/11	Asistente Técnico de Piletas (5249)
Sr. Maximiliano PAGNANELLI Expte N°: 24.916.487 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNA-I	22/12/11	Oficial de Radioprotección (5250)
Ing. Aldo Ángel MARENZANA Expte N°: 12.720.248 Actuación N° RAE-03/AE-03	RA-4	28/12/11	Jefe del Reactor (5255)
Sr. David Víctor CANOSSA Expte N°: 7.599.107 Actuación N° RAE-20/AE-01	RA-4	22/06/11	Operador (5256)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-4: Reactor Nuclear RA-4

e. 26/01/2011 Nº 9051/11 v. 26/01/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 6/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 1/11, correspondiente a su Reunión Nº 251, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 251, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 6/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 251)

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. María Cecilia MANEIRO Expte N°: 29.593.196 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador de Celda (1442)
Ing. Alfredo Agustín MARTICORENA Expte N°: 30.788.678 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador de Celda (1443)
Sr. Fernando Ezequiel ESPÓSITO Expte N°: 31.752.772 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LUE	Operador (1446)
Lic. Matías CIÁVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° LIC-03	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Jefe de Operaciones (1447)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Dante DI PIETRANTONIO Expte N°: 32.998.624 Actuación N° AE-01	PISI	07/12/11	Operador (5240)
Ing. Esteban Fernando CAMACHO Expte N°: 17.826.119 Actuación N° AE-02	PFPU	21/12/11	Operador de Caja de Guantes (5243)

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar SCOLARI Expte N°: 8.519.193 Actuación N° RAE-14/AE-01	RA-1	28/11/11	Jefe del Reactor (5251)
Sr. Dino Mario ISOLANI Expte N°: 12.795.790 Actuación N° RAE-16/AE-03	RA-3	26/12/11	Jefe de Turno (5252)
Sr. Alejandro Manuel PACHECO Expte N°: 21.551.260 Actuación N° RAE-03/AE-02	RA-3	12/12/11	Operador (5253)
Sr. Jorge Isaac COPLAN Expte N°: 13.515.403 Actuación N° RAE-03/AE-03	RA-3	04/12/11	Jefe de Mantenimiento (5254)
Sr. Hernán Ricardo BRUNO Expte N°: 13.048.583 Actuación N° RAE-08/AE-01	PFPU	15/12/11	Operador de Caja de Guantes (5257)
Sr. Luis Mauricio LENTI Expte N°: 8.345.756 Actuación N° RAE-09/AE-01	AGRR	10/12/11	Técnico de Mantenimiento (5258)
Sr. Luis Mauricio LENTI Expte N°: 8.345.756 Actuación N° RAE-07/AE-02	AGRR	10/12/11	Operador de Gestión (5259)
Lic. Héctor Jorge COLS Expte N°: 17.323.117 Actuación N° RAE-07/AE-01	Mo-99	26/12/12	Responsable de Proceso (5260)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y producción RA-3
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE
Mo^{99}: Instalación Producción de Mo^{99} por Fisión.

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Sergio MILANESE Expte N°: 28.488.847 Actuación N° RAE-01/AE-01	TANDAR	07/12/11	Operador (5261)
Sra. Alicia Beatriz PETRAGALLI Expte N°: 12.933.675 Actuación N° RAE-01/AE-01	TANDAR	07/12/11	Oficial de Radioprotección (5262)
Dr. Martín Alejo ALURRALDE Expte N°: 13.212.793 Actuación N° RAE-01/AE-01	TANDAR	14/12/11	Oficial de Radioprotección (5263)

TANDAR: Acelerador TANDAR

e. 26/01/2011 N° 9053/11 v. 26/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 155/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley Nº 17.741 sus modificatorias, (t.o. Decreto Nº 1248/01), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1938/08, y;

CONSIDERANDO:

Que de los artículos 29 de la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01) y 1º del Decreto Nº 1938/08 resulta que el porcentaje destinado a la atención de los subsidios a la producción de películas nacionales es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación impositiva habida en un ejercicio.

Que del artículo 32 de la Ley citada surge que la aplicación de prorrata se efectúa cuando el monto destinado al pago de subsidios conforme lo expuesto en el considerando anterior no resulte suficiente para atender los generados en el ejercicio financiero de que se trate.

Que tomando en consideración la recaudación impositiva correspondiente al ejercicio financiero 2010, y los subsidios generados en el mismo, se concluye que tal recaudación será suficiente para atender al pago del total de los citados subsidios a la producción de películas nacionales, por lo que no será menester efectuar prorrata alguna, disponiéndose en consecuencia el pago del CIEN POR CIENTO (100%) del remanente de subsidios generados en el ejercicio financiero 2010.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que el pago de las sumas remanentes de subsidios a las películas nacionales generados en el ejercicio financiero 2010 se efectúe en el CIEN POR CIENTO (100%) de tales remanentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/01/2011 Nº 9537/11 v. 26/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 335/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXPRNP-S02:0002742/2010 del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Registro Nacional de las Personas

Unidad de Análisis: Registro Nacional de las Personas

CUIL	Apellido	Nombre
27-11451583-9	Acuña	Teresa Mabel
27-06199492-6	Alvarez	Cristina Feliciana
27-13924041-9	Argañaraz	Myriam del Valle
27-13430433-8	Asem	Rosa Beatriz
27-10848173-6	Asorey	Liliana Julia
27-14779809-7	Ayerbe	Patricia
27-10961843-3	Botta	Angela Cristina
27-23704857-7	Bustos	Gisella
27-13481084-5	Cantero	Delia Noemi
20-05219659-1	Casares	Juan Carlos
20-20427294-9	Casella	Martin Eduardo Javier
20-17732630-6	Cerrudo	Marcelo Walter
27-13720848-8	Chiama	Maria Cecilia Silvana
27-11599524-9	Ciotti	Nilda Raquel
27-14952460-1	Colombo	Alejandra Ines
27-12888259-1	Cornejo	Maria Laura
27-04243483-9	Costamagna	Gladys Magdalena
27-04113031-3	Cozzolino	Angelina Rosa

CUIL	Apellido	Nombre
27-12808622-1	Demarziani	Maria Cristina
27-14182524-6	Di Monte	Haydee Lucia
27-11438454-8	Failla	Liliana
27-16607810-0	Fanelli	Yolanda
23-04071592-4	Fernandez	Carmen Justina
27-05451902-3	Fontan	Olga Nelida
20-04636028-2	Franco	Hugo Gumercindo
27-05434929-2	Frias	Nelida Susana
27-12808621-3	Godoy	Susana Ester
20-11931742-9	Gomez	Jorge Anibal
27-05899223-8	Gonzalez	Marta Alcira
27-05583098-9	Ibañez	Elsa Beatriz
27-01794547-0	Infantino	Concepcion Josefa
27-14738304-0	Lezcano	Graciela Ines
27-03752792-6	Lopez	Manuela Antonia
27-06544361-4	Luciano	Susana Beatriz
27-06439379-6	Maciel	Ramona Vicenta
27-02830715-8	Mare	Maria del Rosario
20-16518730-0	Mendez	Juan Jose
23-04503405-4	Meriggi	Marta Lucia
27-06037531-9	Meriggi	Stella Maris
20-21086493-9	Miño	Hernan Jorge
27-17420430-1	Monzon	Ana Maria
27-12394945-0	Morales	Liliana Adriana
27-16071963-5	Mottola	Noemi Alejandra
27-10961752-6	Musso	Graciela Laura
27-05497973-3	Nicodemo	Maria del Rosario
24-14374310-8	Ocampo	Olga del Valle
27-05278908-2	Olive	Maria Angelica
27-10399513-8	Ortuzar	Carmen Ester
27-22872607-4	Ostuni	Patricia Fabiana
27-16941525-6	Paoli	Adriana Alejandra
27-10088566-8	Pinzoni	Olga Mirta
23-05617273-4	Piraccio	Marta Susana
27-06396006-9	Ramirez	Luz Virginia
27-05666041-6	Roja	Edis Yolanda

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Registro Nacional de las Personas

Unidad de Análisis: Registro Nacional de las Personas

CUIL	Apellido	Nombre
20-05071636-9	Santamaria	Miguel Angel
27-17881395-7	Seuve	Damiana Patricia
27-13412037-7	Sosa	Alicia Cristina
20-16022791-6	Tartalo	Jose Rolando
27-14923773-4	Todro	Miriam Amanda
27-11870515-2	Torres	Ada Estela
20-17287954-4	Valdi	Guillermo Hector
27-04293060-7	Valdivia	Juana Olegaria
20-22759221-5	Vazquez	Sergio Daniel
20-16335795-0	Villacorta Fernandez	Jose Maria
27-05864124-9	Villarreal	Alba Rosa
20-16519214-2	Zambianchi	Raul Angel

e. 26/01/2011 Nº 9132/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57511. 15/12/2010. Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "C" 57511

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2011.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados Nacionales. feriados con fines turísticos y días no laborables establecidos por los Decretos Nros. 1584/2010 y 1585/2010:

7 de marzo	(1)		Carnaval.
8 de marzo	(1)		Carnaval.
24 de marzo	(1)		Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
25 de marzo	(1)	(6)	Feriado con fin turístico.
21 de abril	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana.
22 de abril	(1)		Viernes Santo.
25 de mayo	(1)		Día de la Revolución de Mayo.
20 de junio	(1)		Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.
15 de agosto	(1)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.
10 de octubre	(1)	(4)	Corresponde al 12 de octubre. Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
28 de noviembre	(1)	(5)	Corresponde al 20 de noviembre. Día de la Soberanía Nacional.
8 de diciembre	(1)		Día de la Inmaculada Concepción de María.
9 de diciembre	(1)	(6)	Feriado con fin turístico.

- Sábados y Domingos

----

(1) - Feriado nacional.

(2) - Día no laborable.

(3) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al tercer lunes del mes.

(4) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al segundo lunes del mes.

(5) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1584/2010 se traslada al cuarto lunes del mes.

(6) - Conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1585/2010 se establecen como días con fines turísticos.

e. 26/01/2011 Nº 9271/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57.493. 13/12/2010. Ref.: Comunicación "A" 5157. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error en la asignación del número de circular de la comunicación de referencia.

Al respecto, donde dice: "CREFI 3" debe decir "CREFI 2 - 70".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 26/01/2011 Nº 9275/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57535. 17/12/2010. Ref.: Comunicación "A" 5159. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar errores formales en la página 30 y en la tabla de correlaciones de las normas sobre "Circulación monetaria" producidos al emitirse la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la citada norma.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GLADYS ESTHER PARDAVILA, Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática; Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

La moneda de plata presenta, en la impronta central, una efigie múltiple representando la hinchada argentina con la bandera nacional. En el arco izquierdo se lee "REPUBLICA ARGENTINA" y sobre la derecha el año de emisión "2010".

El reverso de ambas piezas muestra, en la zona central el isotipo que identifica al Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 y, por debajo, el valor facial "10 PESOS" para la moneda de oro y "5 PESOS" para la de plata. En el arco superior se observa la leyenda "COPA MUNDIAL DE LA FIFA SUDAFRICA 2010".

7.33. Monedas conmemorativas de la VIII Serie Iberoamericana "Monedas Históricas Iberoamericanas".

7.33.1. Características.

Fecha de emisión: 16/12/2010.

Este Banco Central autorizó la participación de nuestro país en la VIII Serie Iberoamericana de Monedas Conmemorativas, cuyo lema es "Monedas Históricas Iberoamericanas".

La Serie mencionada forma parte de un programa internacional iniciado al cumplirse el V Centenario del Descubrimiento de América y del cual nuestro país siempre ha participado. En esta oportunidad la colección está compuesta por las monedas de Argentina, Cuba, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

El diseño del anverso de la moneda argentina fue elaborado en la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución. La misma fue acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda de España.

Las características de la pieza que se emite en la fecha son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad Acuñada	Precio de Venta	Presentación
Plata 925	$ 25	Proof	40 mm	27 g	Ranurado	1.500	$ 190	Bolsa de pana, cápsula de acrílico y certificado de autenticidad

El Banco Central de la República Argentina eligió como motivo para esta serie la reproducción del anverso de la primera moneda nacional de plata de $ 1, acuñada a partir del año 1881, en virtud de la Ley 1.130 sancionada a los fines de la unificación del sistema monetario del país. Esta pieza se llamó popularmente “patacón”, forma coloquial con que se denominaba a las monedas coloniales hispanoamericanas de similares características.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5159	Vigencia: 16/12/2010	Página 30

CIRCULACIÓN MONETARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	“A” 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	“A” 2608	-	-	1°, 2°, 3° y 4°	-
	7.6.1.	-	“A” 2644	-	-	1°, 2°, 3° y 4°	-
	7.6.2.	-	“A” 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	“A” 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	“A” 2656	-	-	1°, 2°, 4° y 5°	-
	7.7.2.	-	“A” 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	“A” 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	“A” 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	“A” 2739	-	-	1° a 5°	-
	7.8.2.	-	“A” 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	“C” 20087	-	-	1°	-
	7.9.1.	-	“A” 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	“A” 3125	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	“A” 3125	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	“A” 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	“A” 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	“A” 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	“A” 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	“A” 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	“A” 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	“A” 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	“A” 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	“A” 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	“A” 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	“A” 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	“A” 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	“A” 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	“A” 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	“A” 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	“A” 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	“A” 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	“A” 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	“A” 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	“A” 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	“A” 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	“A” 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	“A” 5014				
	7.29.1.		“A” 5017				
	7.30.1.		“A” 5080				Según Com. “A” 5092.
	7.31.1.		“A” 5084				
	7.32.1.		“A” 5090				
	7.33.1.		“A” 5159				
8.	8.1.	-	Anexo “A” 3201	-	1.	-	Según Com. “A” 5130.
	8.1.1.	-	Anexo “A” 3201	-	1.1.	-	Según Com. “A” 5130.

Comunicación “C” 57535

e. 26/01/2011 Nº 9290/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9963. 29/11/2010. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación “A” 4769. Llamado a Subasta Nº 6.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles las siguientes disposiciones:

En función de lo solicitado sobre el particular por la Unidad Ejecutora del Programa, se ha dispuesto convocar para el 09/12/10 a la Subasta Nº 6 de Fondos de la Facilidad —en este caso con recursos propios de la Provincia de San Juan—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones “A” 4769 y “B” 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 09 de diciembre de 2010.

2. Monto Total a Distribuir: $ 25.000.000 (pesos veinticinco millones).

3. Tasa Base: 3,50% (tres con cincuenta centésimos por ciento nominal anual).

4. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 6., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

5. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

6. Porcentaje Máximo del monto subastado que las IFIs pueden ofertar: 14% (catorce por ciento) del monto total subastado.

7. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 90% (noventa por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.6. de la Comunicación “B” 9268.

8. Destino de los fondos: El cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión y bienes de capital. Para capital de trabajo y/o asistencia técnica, se deberá respetar lo dispuesto en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación “B” 9268, respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de esa norma.

9. Bandas de spread a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 4% (cuatro puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cuarenta y ocho meses inclusive,

b) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cuarenta y ocho meses y hasta sesenta meses inclusive, y

c) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de sesenta meses.

10. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 150 (ciento cincuenta) días corridos contados desde la fecha de dicha notificación (período de vigencia del cupo). Se amplía de tal forma para esta subasta el plazo previsto en el punto 2.4.1.1. de la Comunicación “B” 9268.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 26/01/2011 Nº 9294/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9962. 26/11/2010. Ref.: Pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por asignaciones familiares y universales por hijo. Identificación en los resúmenes de cuenta u otras constancias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales” —Sección 2. “Cuenta sueldo”—, a fin de aclararles que las acreditaciones que respondan a los conceptos “asignaciones familiares” (SUAF) y “asignación universal por hijo” (UHVI) deberán identificarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda “ANSES SUAF/UHVI” de manera que resulte claro que el organismo pagador es la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 26/01/2011 Nº 9297/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9982. 20/12/2010. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 30 de noviembre de 2010 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquéllas divulgadas en la Comunicación "B" 9871.

En el **CUADRO I** se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El **CUADRO II** muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el **CUADRO III** se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO I CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	Anexo a la Com. "B" 9982

Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACIÓN AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.
Nro. Cta.	**CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN**
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACIÓN "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTÍAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
Nro. Cta.	**CAJAS DE VALORES**
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES
Nro. Cta.	**MERCADOS Y OTROS**
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	Anexo a la Com. "B" 9982

Nro. Cta.	BANCOS
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
80490	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80493	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
80603	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
Nro. Cta.	**AGENCIAS DE CAMBIO**
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR SA AGENCIA DE CAMBIO
Nro. Cta.	**CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN**
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTÍA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	Anexo a la Com. "B" 9982

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
11016	CITIBANK N.A
11017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11072	SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA SA
12165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
11901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B.C.R.A.	CUADRO III CODIGOS DE TRES DIGITOS	Anexo a la Com. "B" 9982

Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	**405**	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	**406**	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	**408**	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	**437**	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	**438**	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	**440**	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	**441**	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A..
44094	**442**	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	**443**	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	**444**	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	**445**	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	**446**	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	**413**	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	**415**	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte N°.	**Código N°.**	**CAJAS DE CRÉDITO**
64085	**428**	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	**434**	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

e. 26/01/2011 Nº 9298/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9987. 27/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 26/01/2011 Nº 9301/11 v. 26/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9988. 29/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9987, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 345.083.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 90.012.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 90.005.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 462 días hasta la suma de $VN 190.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 209 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 670.505.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 245 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 309.900.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 389.300.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 504 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 160.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 868 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 88.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/01/2011 Nº 9319/11 v. 26/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.540 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.860 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "238" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MARCELO ALEJANDRO FRATTO, D.N.I. 16.977.733.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/01/2011 Nº 9255/11 v. 26/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.541 DEL 19 ENE 2011

EXPEDIENTE Nº 53.481 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALEJANDRO CARLOS CORRADO (MATRICULA Nº 58.385) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Alejandro Carlos CORRADO (matrícula Nº 58.385), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.848 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en NAZCA Nº 1011 (C. P. 1746) - FRANCISCO ALVAREZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/01/2011 Nº 9259/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 14/1/2011

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo.: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador con Firma Responsable A/C de la División Aduana de Pocitos.

Actuaciones SIGEAS Nº 12743-2983-2993-2994-2996-2997-2998-3001-3003-3004-3006-3011-3012-3013-3014-3015-3016-3017-3018-3019-3020-3021-3022-3023-3024-3031-3032-3034-3036-3038-3042-3043-3044-3045-3047-3048-3050-3052-3054-3058-3061-3063-3066-3067-3069-3070-4265-4566-4271-4273-4274-4275-4276-4277-4278-3633-3634-3635-3637-3638-3643-3641-3644-3645-3646-3652-3653-3655-3656-3657-3659-3660-3661-3662-3663-3664-3665-3666-3669-3670-3671-3672-3673-3674-3675-3676-3681-3678-3680-3690-3691-3692-3693-3694-3695-3696-3699-3698-3701-3700-3704-3705-3706-3707-3708-4253-4255-4259-4260-4261-4262-4263-4264-4161-4162-4163-4164-4165-4166-4189-3913-3914-3915-3916-3917-3918-3919-3920-3921-3922-3923-3924-3925-3926-3927-3928-3929-3930-3931-3992-4003-3860-3862-3863-3864-3865-3866-3867-3868-3869-3870-3871-3872-3873-3874-3875-3876-3878-3880-3881-3882-3883-3886-3888-3891-3892-3893-3894-3896-3897-3898-3901-3905-3906-3909-3911-2430-2432-3353-3361-3363-3376-3377-3509-3510-3511-3513-3518-3519-3521-3522-3528-3530-3533-3536-3537-3539-3540-3541-3542-3543-1104-1149-1158-1169-1170-1172-1173-1174-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1233-1234-1235-1236-1238-1239-1240-1241-1243-1244-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1256-1257-1258-906-1981-1985-1986-2005-1672-1675-1681-2779-2786-2795-2796-2802-2803-2989-3806-3826-3829-4317-4350-4779-4780-4504-4506-4508-4494-2053-2054-2070-1651-16-53-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1663-1664-1668-1669-1671-1673-1677-1682-4254-4256-4257-4158-3805-3807-3809-3810-3811-3812-3813-3816-3822-3825-3826-3827-3956-3969-4147-3835-3836-3839-3840-3841-3842-3843-3844-3845-3846-3848-3849-3850-3851-3852-3853-3856-3857-3858-3859-4073-914-2630-2635-3208-3213-3228-3229-3236-3238-3239-3240-3241-871-19-4866- 5708-5709- 2113-2114-2117-2118-2119-2120-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2134-2135-2136-2137-2140-2141-2144-2145-2958-3053-3433-3435-3439-3444-3446-3480-3481-3483-3485-3486-3487-3488-3489-3490-3491-3492-3494-3496-3498-3500-3501-3502-3506-3508-4432-3364-3561-3576-3577-3602-3605-3606-3607-3837-3847-3855-4334-4342-4345-4347-4398-4399-4402-4403-4408-4411-4348-4356-4358-4372-4377-4378-4481-4486-4865-4866-4871-4872-4873-4874-4876-4877-4878-4879-4880-4881-4882-4883-4884-4885-4886-4887-4888-4890-4891-4892-4893-4509-4894-4895-4906-4916-4920-4524-4528-4531-4512-4532-4533-4538-4539-4541-4562-4564-4575-4576-4582-4589-4591-4593-4594-4595-4596-4597-4434-4601-4602-4609-4835-4442-4443-4445-4446-4447-4448-4444-4451-4452-4454-4455-4457-4458-4461-4463-4465-4464-4466-4467-4468-4469-4471-4473-4476-4478-4492-4502-4496-4503-4505-4507-4781-4782-4783-4784-4785-2010.-

e. 26/01/2011 Nº 9160/11 v. 26/01/2011

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 30/2011

Bs. As., 19/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0479875/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, creada por la Ley Nº 26.363, tiene como misión reducir la tasa de siniestralidad vial en el territorio nacional, a través de la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que entre las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, autorizando a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a otorgar dicha licencia.

Que mediante los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 24.449 se determinan las características y requisitos para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, disponiéndose, entre otras cuestiones, la realización de un examen médico psicofísico que comprende una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica.

Que asimismo la Ley Nº 24.449 estatuye que el ESTADO NACIONAL es competente para el otorgamiento de licencias para conducir vehículos de transporte de pasajeros y carga de carácter

interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la Autoridad de Aplicación del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, según lo establece el Artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra facultada para administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados a los servicios de transporte terrestre de cargas y pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que según lo determina el Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante, aprobado mediante Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE actúa como Autoridad de Aplicación de dicho sistema.

Que en virtud de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y esta Comisión han suscripto un Convenio de Colaboración mediante el cual acuerdan desarrollar actividades de asistencia, coordinación y cooperación recíproca de carácter institucional, informativo y técnico, con el objetivo de propiciar un procedimiento que, en el marco de la normativa vigente en la materia, agilice y eficientice, el trámite de emisión de la Licencia Nacional de Conducir para conductores de transporte de cargas generales y de mercancías peligrosas, en lo que hace a la acreditación del examen psicofísico y el curso de capacitación correspondientes, evitando duplicidad de trámites en aquellas jurisdicciones que cuenten con Centros de emisión de licencias certificados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a tales fines la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE suministrará los datos existentes en sus registros, relacionados con el examen psicofísico y el curso de capacitación correspondiente que se realiza para obtener la Licencia Nacional Habilitante de los conductores de transporte por automotor de cargas generales y de mercancías peligrosas, a los efectos que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los utilice para acreditar los recaudos previstos en el Artículo 14 inciso a) puntos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Nº 24.449 en la Licencia Nacional de Conducir.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo en SEIS (6) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a sus efectos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, designado por Decreto 906/2008, con domicilio en Av. Ingeniero Huergo Nº 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA A.N.S.V.", por una parte y por la otra, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, representada por el Subsecretario Señor JORGE GONZALEZ, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 322/2003, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARIA" y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE representada por su Interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 65 de fecha 09 de enero de 2008, con domicilio en calle Maipú Nº 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA C.N.R.T." todas en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó "LA A.N.S.V.", con la misión de reducir la tasa de siniestralidad vial en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que asimismo, entre las funciones asignadas por la legislación a la aludida Agencia, se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, como así también la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional, autorizando a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar dicha Licencia.

Que por otra parte "LA A.N.S.V." tiene la función de entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, y coordinar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y los organismos nacionales con competencia en la materia, la formulación de un sistema de control de jornada y descanso laboral, su implementación y fiscalización, teniendo por objeto registrar por medios comprobables el cumplimiento de la jornada laboral, de las horas de efectiva conducción y del descanso mínimo previsto por la reglamentación, por parte de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional.

Que para la consecución de sus objetivos, "LA A.N.S.V." se halla autorizada a suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional.

Que igualmente, la Ley Nº 26.363 creó el Registro Nacional de Licencias de Conducir en el ámbito de "LA A.N.S.V.", en el cual deberán inscribirse la totalidad de los datos de las licencias nacionales de conducir emitidas, los de sus renovaciones o cancelaciones, así como cualquier otro detalle que se determine reglamentariamente.

Que además, la ley aludida reformó los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 24.449, estableciendo las características que deberá contener la nueva Licencia Nacional de Conducir y los requisitos para su otorgamiento, entre los que se halla un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Que en igual sentido, la Nación será competente para el otorgamiento de licencias para conducir vehículos de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por su parte "LA C.N.R.T.", conforme a los objetivos que le fueran conferidos por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, se encuentra facultada para administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados a los servicios de transporte terrestre de cargas y de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que mediante Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, a través del cual se establecieron además, las obligaciones de los conductores, transportistas y concesionarios del transporte terrestre de jurisdicción nacional, de los prestadores médicos, la administración de los correspondientes registros, la integración y funciones del Comité Evaluador Médico y los criterios de evaluación psicofísica.

Que dicho Reglamento determino que la "LA C.N.R.T." actúa como Autoridad de Aplicación del referido sistema.

Que conforme lo establecido por el Artículo 2, inciso b) del Decreto Nº 306/2010 la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR es la autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional.

Que en su condición de órgano en ejercicio de la presidencia de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR posee las atribuciones de aprobar los criterios de aptitud para el otorgamiento de licencias de conducir para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional (Anexo T – Decreto Nº 779/1995, Artículo 9.6), proponer los criterios médicos de aptitud para el otorgamiento de licencias de conductor para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional (Anexo T – Decreto Nº 779/1995, Artículo 9.13) y de autoridad de aplicación del "Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera" (Anexo S- Decreto Nº 779/1995, Artículo 4).

Que por lo expuesto, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio de asistencia, coordinación y cooperación recíproca, a fin de que los registros de la Evaluación Psicofísica de los conductores afectados a los servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, existentes en la "LA C.N.R.T.", sirvan de antecedentes para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir emitidas por las municipalidades, organismos provinciales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizados por "LA A.N.S.V.".

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES convienen en desarrollar actividades de asistencia, coordinación y cooperación recíproca de carácter institucional, informativo y técnico, con el objetivo de propiciar un procedimiento que, en el marco de la normativa vigente en la materia, agilice y eficientice, el trámite de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, para conductores de transporte de cargas generales y de mercancías peligrosas, en lo que hace a la acreditación del examen psicofísico y el curso de capacitación correspondiente, evitando duplicidad de trámites, en aquellas jurisdicciones que cuenten con Centros de emisión de licencias certificados por "LA A.N.S.V.".

CLAUSULA SEGUNDA: "LA C.N.R.T." suministrará los datos existentes en sus registros, relacionados con el examen psicofísico y el curso de capacitación correspondiente que se realiza para obtener la Licencia Nacional Habilitante de los conductores de transporte por automotor de cargas generales y de mercancías peligrosas, a los efectos que "LA A.N.S.V." los utilice para acreditar los recaudos previstos en el artículo 14 inciso a) puntos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Nº 24.449 en la Licencia Nacional de Conducir, comprometiéndose las partes a coordinar acciones para que ambas actuaciones, el examen psicofísico que realiza la "C.N.R.T." como la expedición de la Licencia Nacional de conducir que efectúa o autoriza la "A.N.S.V.", se lleven a cabo de manera concomitante, a fin de evitar duplicidades en los trámites que realicen los conductores del transporte de cargas.

CLAUSULA TERCERA: Las actividades aludidas precedentemente se concretarán por la adopción de medidas de coordinación, articulación y acción en común en las áreas propias de incumbencia de cada una de "LAS PARTES", para lo cual designarán un Responsable Técnico, que sirva de nexo entre las mismas.

CLAUSULA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que el personal necesario que cada uno afecte para la prosecución de los objetivos planteados en el presente convenio, estará a exclusivo cargo de cada una de ellas, debiendo facilitar "LA CNRT" toda información y/o documentación que resulte pertinente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dejándose constancia que su ejecución no implicará para "LAS PARTES" erogación alguna en materia de recursos económicos.

CLAUSULA QUINTA: Las personas asignadas por "LAS PARTES", deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo del presente convenio. En consecuencia "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los recaudos para no revelar o suministrar total o parcialmente la información que se obtenga, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada, ya fuere durante o después de la finalización de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción de la respectiva “Acta de Inicio” y tendrá una duración de 5 (cinco) años considerándose automáticamente prorrogado por otro período igual si antes de su vencimiento ninguna de “LAS PARTES” declara su voluntad en contrario con un plazo de anticipación que no podrá superar los 60 (sesenta) días hábiles a la fecha de su culminación. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra con sesenta (60) días hábiles de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie.

CLAUSULA SEPTIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente convenio, LAS PARTES intentarán resolverlo en un plazo de diez (10) días. De no arribar a un solución satisfactoria, se elevarán las actuaciones a la instancia de la Procuración del Tesoro de la Nación para que resuelva en definitiva, siendo aplicable de corresponder, el régimen de la Ley Nº 19.983.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los….días del mes de………..de 2010.

e. 26/01/2011 Nº 9085/11 v. 26/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 2/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 6/04; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en aplicación de estos servicios y la recepción altamente positiva que produjo en los usuarios resultan conducentes ampliar los mismos.

Que los nuevos servicios, dispuestos en la norma mencionada, justifican plenamente que aquellas personas, que según las normas vigentes tengan interés legítimo (conforme prevé el art. 54 del Decreto 2080/80 t.o. 466/99) para requerir, se les brinde el mismo servicio en forma personal e “in situ”, ya que el objetivo perseguido respecto a la publicidad de los registros, corresponde que sea promovido a niveles que alcancen la petición simple formulada por los legitimados indicados y que por razones de carecer de medios técnicos informáticos y/o que se trata de consultas tanto de urgencia como ocasionales de un servicio en mano, para disponer de ellas en el acto.

Que resulta conveniente instrumentar como un nuevo servicio, la emisión de esos informes (art. 27 ley 17.801 y art. 64 del Decreto 2080), por intermedio de la solicitud formulada por legitimados, que en forma personal lo requieran en una boca de atención especial al público que se establecerá al efecto en Presentación y Salida de Documentos, Venezuela 1135 (horario de 9 a 13 hs).

Que resulta por tanto conducente a la prestación de este nuevo servicio el dictado de la normativa que lo establezca (arts. 5, 7, 54, 55, 56, 66, 166, 168, inc. a), b) 173, del Decreto 2080/80 t.o. 466/99).

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el Servicio Personal Inmediato de SICOIT, que será prestado por intermedio de la oficina de atención al público que se establece al efecto y que brindará sus servicios de 9 a 13 hs en el ámbito del sector Presentación y Salida de Documentos. A esos fines y de conformidad con la orden de servicio que se dicte en consecuencia, se dispondrá de un formulario de solicitud del servicio y con el previo cumplimiento de las contribuciones de la Ley 17.050 será procesado y expedido al usuario requirente.

ARTICULO 2º — Los nuevos servicios previstos en el artículo precedente tendrán aplicación a partir del 8 de noviembre de 2010 y de conformidad con el procedimiento que se establezca en los demás aspectos no previstos en la presente relacionados con las responsabilidades y procedimientos destinados a la expedición de dicho informe (formularios, etc.) a los que se refiere el artículo precedente. Las contribuciones Ley 17.050 relacionadas con este nuevo servicio serán establecidas por la disposición que lo reglamente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a todas las Direcciones del Organismo y al personal en general por las vías de estilo. Hágase saber a la superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 26/01/2011 Nº 3611/11 v. 26/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1575/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.918, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con una copia de la presentación de fecha 03/04/2007 — Actuación ENARGAS Nº 5408/07 — presentada por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante, HIDENESA) que se encuentra adosada al Expediente ENARGAS Nº 11.877 y que por economía procesal no se adjunta, en su totalidad, al expediente de marras.

Que en la citada Actuación, se solicitó la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor, la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de Bajada del Agrio, Provincia del Neuquén; como así de otras localidades, que son analizadas en forma individual.

Que en dicha presentación, HIDENESA acompañó documentación, en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que conforme surge de la presentación de HIDENESA, la presente obra se trata de un proyecto que ya se encuentra terminado, pero que aún no provee con GLP distribuido por redes a ningún habitante de la mencionada localidad.

Que mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 3204 de fecha 01/06/2007, se concede vista a Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante, SUR), a los efectos que estime corresponder.

Que el día 15/06/2007, SUR realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.161/07, en respuesta a la Nota mencionada precedentemente, en la misma informa que el proyecto técnico fue aprobado por dicha Licenciataria en marzo de 2005, que desconoce si la obra fue habilitada por el Subdistribuidor, y que la misma no fue inspeccionada por esa Distribuidora en función de que nunca fue informada por HIDENESA la construcción de la respectiva red de distribución.

Que por ello, mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 4228 de fecha 25/06/2007, se corrió vista a HIDENESA con motivo de la presentación realizada por SUR a los efectos que estimara corresponder.

Que en respuesta a la NOTA mencionada, mediante la Actuación ENARGAS Nº 16.723 de fecha 16/10/2007, hizo su presentación HIDENESA, en la que informó que el procedimiento de habilitación de la red de distribución de la Localidad de Bajada del Agrio fue aprobado por la Licenciataria local el 19/12/2006, adjuntando copia de la carátula de dicho procedimiento donde consta, según informa HIDENESA, la mencionada aprobación.

Que asimismo, adjunto el Estudio de Impacto Ambiental de la obra Red de Gas - Localidad Bajada del Agrio.

Que el 24/10/2007, mediante Nota ENRG/CRyS Nº 8028, se le cursó traslado de la presentación efectuada por HIDENESA, con el fin de que esa Licenciataria analizara su contenido y remitiera a este Organismo toda la información y antecedentes que, sobre el particular, pudiera corresponder.

Que en respuesta a la Nota precedentemente mencionada, SUR realizó una nueva presentación (mediante Actuación ENARGAS Nº 18.131 de fecha 9/11/2007), a la cual acompañó una constancia de entrega del proyecto de fecha 01/04/2005; observaciones de inspección realizada el 06/06/2007; informe de las observaciones corregidas de fecha 17/07/2007; procedimiento de habilitación de la red de distribución; copia de la Certificación Provisoria de la Planta emitida por la firma auditora; Acta de Constatación de la instalación de la red llevada a cabo el 20/07/2007; Acta de Habilitación de la red de distribución realizada el 20/07/2007; Certificado de Calificación del fusionista actuante; Acta de Prueba de Hermeticidad y Certificados de Calidad de las cañerias y accesorios.

Que por NOTA ENARGAS Nº 1032 de fecha 15/02/2008, se le requirió a la Distribuidora que efectuara un informe pormenorizado detallando si las instalaciones de gas de la Localidad de Bajada del Agrio, como así de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambiental, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/02/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, SUR dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, adjuntando a la misma el ANEXO I en el cual se indicó que para la Localidad de Bajada del Agrio se había otorgado la Aptitud Técnica y fue habilitada el 01/08/2007.

Que la Unidad de Coordinación, mediante Memorándum UCF Nº 153, el día 12/06/2008 remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por SUR.

Que mediante el Informe GD Nº 166/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que en el mencionado Informe, se señaló que la Resolución S.E. Nº 8/2006 fija que las plantas de almacenamiento y vaporización de GLP para el abastecimiento de propano indiluido por redes, son aprobadas y habilitadas por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en un todo de acuerdo con la LEY Nº 26.020 (régimen regulatorio de gas licuado de petróleo).

Que con fecha 14/07/2008 mediante Memorándum UCF Nº 200/08, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GT Nº 1734 de fecha 13/08/2008, GT informó que habiéndose ejecutado la obra y habilitado por la Licenciataria, se debería solicitar la ejecución de una Auditoría Ambiental, en la cual se debían ver reflejadas todas las tareas llevadas a cabo por la Subdistribuidora durante la construcción de la obra. En la mencionada Auditoría se debía dar cumplimiento con todo lo requerido en el punto 7.5 de la norma NAG 153.

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, se solicitó a HIDENESA mediante Nota ENRG/ UCF/GT Nº 7912 de fecha 15/09/2008, que remitiera todos los estudios de índole medio ambiental solicitados oportunamente por la Gerencia de Transmisión en su respectivo Memo.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 21.985 de fecha 13/11/2008, a la misma adjuntó la Auditoría Ambiental correspondiente a la Planta de Almacenaje y Vaporización de GLP, como así la Auditoría Ambiental correspondiente a la Red de Distribución de Gas, ambas pertenecientes a la Localidad de Bajada del Agrio, Provincia del Neuquén.

Que con fecha 17/11/2008 mediante Memorándum UCF Nº 357/08, se remitió el expediente de marras al Grupo Operativo de Servidumbres de este Organismo, para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GOS Nº 463 de fecha 01/12/2008, el Grupo Operativo de Servidumbres, informó que la información presentada por HIDENESA correspondiente a la Auditoría Ambiental de la Planta de Almacenaje y Vaporización de GLP, como la Auditoría Ambiental correspondiente a la Red de Distribución de Gas, no presentaban observaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente, Norma NAG 153.

Que con fecha 24/06/2009, se presentó HIDENESA mediante Actuación ENARGAS Nº 14.277, adjuntando documentación actualizada requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (la documentación original se encuentra en el Expediente Nº 11.877).

Que mediante NOTA ENRG/GCEX/GAL/I Nº 15.463, de fecha 6/11/2009, se le solicitó a HIDENESA, que en un plazo perentorio de 48 horas, remita copia de los certificados de aprobación y habilitación, emanados de la autoridad de aplicación, de las respectivas Plantas de almacenamiento y vaporización de Gas Licuado de Petróleo, conforme los lineamientos estipulados en la Resolución S.E. Nº 8/2006 y la Ley Nº 26.020.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 27.826 y 28.257, de fechas 16/11/2009 y 19/11/2009 respectivamente; a la primera de ellas acompañaron copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad Nº SEMPLA 105/09, INSTALACION: PLANTA DE DISTRIBUCION DE GLP POR REDES, perteneciente a la Localidad de BAJADA DEL AGRIO, Pcia. del Neuquén, emitidos por la firma GL CONSULTING; como así copias de los Certificados de otras localidades. A la segunda de ellas, adjuntó copia del Certificado de Aptitud Técnica Nº CERTAPT 006/06 — PLANTA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE G.L.P. A LA RED, perteneciente a la Localidad de BAJADA DEL AGRIO, Pcia. del Neuquén, emitido por las empresas INGE Consultores S.A. e INCO Auditoría Ambiental; como así copias de los certificados de otras localidades.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad de Bajada del Agrio, Provincia del Neuquén, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de GLP por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 10/93 o, en su defecto, la Nº 44/94.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de dar comienzo con el proceso investigativo correspondiente para determinar las responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentrarnos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada Bajada del Agrio, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes de GLP construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que la citada firma ha dado cumplimiento a los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de Bajada del Agrio.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en relación con el plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de BAJADA DEL AGRIO, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de BAJADA DEL AGRIO, Provincia del NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos adjuntados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 4º — La autorización, citada en los párrafos precedentes, entrará en vigencia en forma automática en el momento que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/01/2011 Nº 9264/11 v. 26/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1577/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 13.824 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa cuyo objeto es la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de medios, de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que este procedimiento se ha iniciado con el MEMORANDUM GA Nº 532/2010 del 2 de diciembre de 2010 (fs. 276) por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que —en caso de corresponder— realice el informe de necesidad respecto a la continuidad del servicio mencionado “ut supra”, adjuntando los Términos de Referencia que regirán el mismo.

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES se materializó mediante el MEMORANDUM de fecha 7 de diciembre de 2010 (fs. 277 a 278), en el que se indica que *“Es importante destacar que este servicio permite al Area de Prensa y Difusión realizar sus tareas de rutina para gestionar el manejo de información periodística a las autoridades del Organismo.”*

Que, por su parte, obra a fs. 280 a 282 de autos, la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, asimismo, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 174/2010 del 20 de diciembre de 2010 (fs. 283) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar dicho gasto por un importe estimado mensual de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 597,00), aclarando que el servicio será anual y comenzará a regir a partir de febrero de 2011, totalizando un valor de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 7.164,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 143/10 del 21 de diciembre de 2010 (284), indicando que existe crédito por la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 7.164,00). Asimismo, aclara que el servicio de monitoreo de medios se imputará contra el Presupuesto 2011 una vez aprobado el mismo.

Que, asimismo, también se encuentra incorporado a fs. 285 a 299 de autos, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 566/2010 del 22 de diciembre de 2010, la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que tomara la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 91/2010, cuyo objeto es la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de medios, de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/01/2011 Nº 9268/11 v. 26/01/2011



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Edward Montes Bradley y/o Eduard Montes Bradley, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la persona mencionada, que en el expediente Nº: 5315/2004/INCAA, caratulado: “Pta. Proyecto titulado ^JORGE RIESTRA^ Art. 3º Inc. J”, no se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº: 1714/08/INCAA, con relación al convenio de cesión de derechos celebrado entre Horacio Montes y Eduardo Montes Bradley en el mes de mayo de 2009, razón por la cual se lo INTIMA para que en el plazo de DIEZ (10) días denuncie los números de C.U.I.T. del cedente y cesionario. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/01/2011 Nº 8267/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma NAVENOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilios en las calles Viamonte Nº 640 Piso 10 y Reconquista Nº 1034 Piso 9, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/T “DON BLANCO” (Mat. 4354) de bandera argentina, que se encuentra en seco sobre el muelle Sur del Dique de Maniobras del Puerto de Dock Sud Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 02/2011 de fecha 14 de enero de 2011, deberán proceder a la remoción y/o desguace del mencionado buque, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto, debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Dock Sud. Se le notificará asimismo, que en caso de incumplimiento se impulsará el procedimiento para obtener el abandono del buque a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme lo normado en el artículo 19 bis del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8359/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas: LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 520, piso 3º y/o San Martín Nº 662, piso 1º, Oficina “C”, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia Nº 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y a toda otra persona física o jurídica con interés legitimo sobre el B/M “SILVIA ANA” de bandera uruguaya, amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 800 del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 01/2011, de fecha 6 de enero de 2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8362/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIMSERVICE S.R.L. con domicilio en la Calle San Martín Nº 140, Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M “GOLONDRINA” (0573), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1200 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 55/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8364/11 v. 27/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Dante BARBERO (D.N.I. Nº 16.501.708), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2011 Nº 5893/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladys del Valle FERRERO (D.N.I. Nº 13.370.949), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2011 Nº 5898/11 v. 26/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Vita Pharma SA para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-1407-08-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 primer párrafo e inc. b) de la Resolución 17/06 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/01/2011 Nº 8314/11 v. 27/01/2011